

BOP

Córdoba

Año CLXXVIII

Sumario

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Subdelegación del Gobierno en Córdoba

Notificación resolución en expediente número 411/2013	p. 3381
Notificación resolución en expediente número 259/2013	p. 3381
Notificación resolución en expediente número 204/2013	p. 3381
Notificación resolución en expediente número 179/2013	p. 3382
Notificación resolución en expediente número 148/2013	p. 3382
Notificación resolución en expediente número 146/2013	p. 3382

Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal. Córdoba

Notificación resolución fraccionamiento de pago	p. 3383
---	---------

V. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Anuncio de la Diputación de Córdoba por el que se hace pública la formalización del contrato de obras "Reparación carretera de interés provincial CO-5104 de Villa del Río a Cañete de las Torres"	p. 3383
--	---------

Nombramiento Tribunal Calificador de las convocatorias para cubrir 13 plazas de Auxiliar Administrativo de la plantilla de funcionarios y 1 plaza de Auxiliar Administrativo de la plantilla de laboral	p. 3383
---	---------

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

Información pública Ordenanza Municipal reguladora de la Gestión de Residuos de Construcción y Reparación Domiciliaria procedentes de Obras Menores de Aguilar de la Frontera	p. 3384
---	---------

Ayuntamiento de Bujalance

Notificación baja de oficio por caducidad de las inscripciones padronales en el Padrón Municipal de Habitantes de Bujalance

p. 3384

Ayuntamiento de Fernán Núñez

Aprobación definitiva Ordenanza Municipal para la implantación y ejercicio de actividades económicas en el Municipio de Fernán Núñez

p. 3384

Aprobación definitiva Modificación de la Ordenanza de obras Menores mediante actuaciones urbanísticas comunicadas

p. 3403

Aprobación definitiva Ordenanza municipal reguladora de la Gestión de residuos de construcción y reparación domiciliaria procedentes de obras menores de Fernán Núñez (Córdoba)

p. 3414

Aprobación definitiva modificación Ordenanza reguladora del Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida

p. 3420

Aprobación definitiva Reglamento Consejo Local de Ciudades Amiga de la Infancia de "La Villa Infantil" de Fernán Núñez

p. 3422

Ayuntamiento de Iznájar

Licitación por concurso público para la enajenación de las parcelas P-4.4, P-4.5, P-4.6, P-5.4 y P-5.5 de la UE-1 del Proyecto de Reparcelación del Plan Parcial de Cuesta Colorá de Iznájar

p. 3423

Ayuntamiento de Montoro

Notificación inicio procedimiento baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes de Montoro

p. 3424

Citación para notificar por comparecencia denuncias de expedientes incoados por el Ayuntamiento de Montoro

p. 3425

Delegación voto del Alcalde en la Concejala doña María Dolores Amo Camino, en la sesión a celebrar por el Consejo Rector del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico Alto Guadalquivir el 23 de mayo de 2013

p. 3425

Aprobación definitiva Reglamento regulador del Uso de los Huertos Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Montoro

p. 3425

Ayuntamiento de Palma del Río

Información pública expediente de modificación de crédito 5/2013 mediante suplemento, dentro del Presupuesto del Instituto Municipal de Bienestar Social

p. 3427

Información pública expediente de modificación de crédito 6/2013 mediante crédito extraordinario y suplemento, dentro del Presupuesto del Patronato Municipal de Cultura

p. 3427

Información pública expediente de modificación de crédito

12/2013 mediante Crédito Extraordinario, dentro del Presupuesto 2013

p. 3427

Información pública expediente de modificación de crédito 14/2013 mediante Crédito Extraordinario, dentro del Presupuesto 2013

p. 3428

Información pública modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial de la Vía Pública, del Ayuntamiento de Palma del Río

p. 3428

Ayuntamiento de Pedro Abad

Aprobación definitiva Presupuesto General ejercicio 2013

p. 3428

Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo

Notificación trámite de audiencia a los titulares de derechos e intereses legítimos afectados por el traslado de restos cadavéricos, por derribo de los nichos Grupo 2º, números 220 al 244, del Cementerio Municipal de San Jorge (Distrito de Pueblonuevo)

p. 3429

Notificación trámite de audiencia a los titulares de derechos e intereses legítimos afectados por el traslado de restos cadavéricos, por derribo de los nichos Grupo 1º, números 432 al 456, del Cementerio Municipal de San Jorge (Distrito de Pueblonuevo)

p. 3429

Información pública "Proyecto de Actuación para Instalación de Explotación Avícola en Extensivo", sito en El Espartal, en Peñarroya-Pueblonuevo

p. 3429

Información pública modificación del Reglamento de Funcionamiento del Museo Geológico-Minero de Peñarroya-Pueblonuevo

p. 3430

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Notificación instrucción expediente baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de Priego de Córdoba

p. 3430

Ayuntamiento de Puente Genil

Aprobación definitiva Modificación de la Ordenanza Municipal reguladora del Comercio Ambulante en el término municipal de Puente Genil y Ordenanza Fiscal número 3, reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos

p. 3430

Ayuntamiento de El Viso

Aprobación definitiva Modificación de la Ordenanza del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de El Viso (Córdoba)

p. 3431

Aprobación definitiva Modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la Utilización de la Báscula Municipal de El Viso

p. 3431

VI. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social Número 4. Córdoba**

Procedimiento Social Ordinario 169/2013. Citación actos de conciliación o juicio

p. 3432

VII. OTRAS ENTIDADES

Consortio Provincial de Desarrollo Económico. Córdoba

Aprobación definitiva Presupuesto General ejercicio 2013

p. 3432

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas Subdelegación del Gobierno en Córdoba

Núm. 4.329/2013

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 400 € (CUATROCIENTOS EUROS), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 411/2013 a D. Fernando Manuel Lunar Martín, con NIF 30967411G, domiciliado en C/ Romero de Torres, 31, 14300 Villaviciosa de Córdoba (Córdoba), por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos que se le imputan, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado adoptar dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba 20 de mayo de 2013.- El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Observaciones

1) El abono de la sanción podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario del importe de la sanción será el siguiente:

a) Si la resolución adquire firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquire firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 4.330/2013

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (TRESCIENTOS UN EUROS) y retirada del arma, que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 259/2013 a D. Juan Ramón Plantón Heredia, con NIF 45745603Y, domiciliado en C/ Libertador Joaquín da Silva Xavier, 2 3 1º 3, 14013 Córdoba, por infracción de lo dispuesto en el artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en

esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos que se le imputan, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado adoptar dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba 20 de mayo de 2013.- El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Observaciones

1) El abono de la sanción podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario del importe de la sanción será el siguiente:

a) Si la resolución adquire firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquire firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 4.331/2013

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (TRESCIENTOS UN EUROS) y retirada del arma, que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 204/2013 a D. Francisco Gutiérrez Mario, con NIF 30818570L, domiciliado en C/ Montoro 4 3 B, 14013 Córdoba, por infracción de lo dispuesto en el artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos que se le imputan, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado adoptar dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba 20 de mayo de 2013.- El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Observaciones

1) El abono de la sanción podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario del importe de la sanción será el siguiente:

a) Si la resolución adquire firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquire firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación

hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 4.332/2013

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (TRESCIENTOS UN EUROS), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 179/2013 a D. Francisco Rafael Espada Torronteras, con NIF 30966328W, domiciliado en Avda. de los Mochos 247 A, 14720 Almodóvar del Río (Córdoba), por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos que se le imputan, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado adoptar dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba 20 de mayo de 2013.- El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Observaciones

1) El abono de la sanción podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario del importe de la sanción será el siguiente:

a) Si la resolución adquire firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquire firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 4.333/2013

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (TRESCIENTOS UN EUROS), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 148/2013 a D. Manuel Gómez Jiménez, con NIF 31001970V, domiciliado en C/ Barriada 28 de Febrero, 8 2º I, 14800 Priego de Córdoba (Córdoba), por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos que se le imputan, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado adoptar dicha resolución, concediéndole la posi-

bilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba 20 de mayo de 2013.- El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Observaciones

1) El abono de la sanción podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario del importe de la sanción será el siguiente:

a) Si la resolución adquire firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquire firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 4.334/2013

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (TRESCIENTOS UN EUROS), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 146/2013 a D. David Montes Sanz, con NIF 30973478E, domiciliado en C/ Juan Rodríguez, 1 9, 14550 Montilla (Córdoba), por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos que se le imputan, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado adoptar dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba 20 de mayo de 2013.- El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Observaciones

1) El abono de la sanción podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario del importe de la sanción será el siguiente:

a) Si la resolución adquire firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquire firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Ministerio de Empleo y Seguridad Social
Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo
Estatual
Córdoba

Núm. 4.335/2013

Doña María Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del S.E.P.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del (SEPE) Servicio Público de Empleo Estatal ha remitido resolución de fraccionamiento respecto al trabajador D. Crispulo Reyes Delgado, con domicilio en Av. Picos de Europa "La Monacilla" núm. 5 Código Postal 21110, Aljaraque (Huelva), y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida resolución al resultar devuelta la carta con la indicación de Dir. Incorrecta, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha empresa, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 14 de mayo de 2013.- La Directora Provincial, Fdo. María Isabel Prieto Serrano.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Núm. 4.546/2013

ANUNCIO FORMALIZACIÓN DE CONTRATO

1. Entidad adjudicadora:
 - a. Organismo: Diputación Provincial de Córdoba.
 - b. Dependencia que tramita el expediente: Servicio Central de Cooperación con los Municipios, Sección de Contratación.
 - c. Número de expediente: SCC-ECO-32/2012.
 - d. Dirección de Internet del perfil del contratante: <http://aplicaciones.dipucordoba.es/contratacion>
2. Objeto del contrato:
 - a. Tipo: Obra.
 - b. Descripción: "Reparación de la carretera de interés provincial CO-5104 de Villa del Río a Cañete de las Torres".
 - c. CPV (Referencia de Nomenclatura): 45.1.1 y 45.23.
 - d. Medio de publicación del anuncio de licitación: BOP y Perfil de Contratante.
- e. Fecha de publicación del anuncio de licitación: 18/01/2013.
3. Tramitación y procedimiento:
 - a. Tramitación: Ordinaria.
 - b. Procedimiento: Abierto.
4. Valor estimado del contrato: 495.867,77 €.
5. Presupuesto base de licitación: Importe neto: 495.867,77 €. Importe total: 600.000,00 € (IVA incluido).
6. Formalización del contrato:
 - a. Fecha adjudicación: 03/05/2013.
 - b. Fecha de formalización del contrato: 28/05/2013.

- c. Contratista: Probisa, Vías y Obras, S.L.U.
- d. Importe o canon de adjudicación. Importe neto: 343.655,66 €. Importe total: 415.823,35 € (IVA incluido del 21%).

e. Ventajas de la oferta adjudicataria: Oferta económicamente más ventajosa para la Administración según queda constancia en el expediente

7. Proyecto cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Unión Europea).

Este Anuncio, del que está conforme con sus antecedentes el Jefe del Servicio Central de Cooperación con los Municipios, Javier Galván Mohedano, lo firma electrónicamente en Córdoba, a 30 de mayo de 2013.- El Diputado Delegado de Infraestructuras y Cooperación, Andrés Lorite Lorite.

Núm. 4.648/2013

Publicado el nombramiento de los Tribunales Calificadores de las convocatorias de concurso oposición libre para cubrir 13 plazas de Auxiliar Administrativo de la plantilla de funcionarios y 1 plaza de Auxiliar Administrativo de la plantilla de laboral y Oferta de Empleo Público 2006/2007, en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 10 de mayo actual y presentadas abstenciones al mismo por D. Jesús Cobos Climent, D. José Carlos Posadas López, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y solicitud de dispensa del mismo de D^a. Dolores Olivencia Polo por motivos justificados que han quedado acreditados, en uso de las atribuciones que tengo conferidas, vengo en resolver aceptar las abstenciones y dispensa presentadas, quedando definitivamente integrados según la siguiente composición:

- Presidencia del Tribunal Calificador:
- D^a Elena M^a. Moreno Crespo, Jefa Departamento Promoción y Proyectos.
 - 1º Suplente: D^a. M^a. Carmen Guijarro Luna, Adjunta a Jefatura de Servicio de Planificación Presupuestaria y Proyectos.
 - 2º Suplente: D. Francisco Javier Galván Mohedano, Jefe de Servicio del Servicio Central de Cooperación.
- Secretario del Tribunal Calificador:
- Da. M^a. del Mar Alegre Teno, Técnica de Administración General.
 - 1º. Suplente: D. Jesús Vico González, Letrado Servicio Jurídico.
 - 2º. Suplente: D. Vicente Torres Esquivias, Letrado Servicio Jurídico.
- Vocales:
- Vocal 1. Titular: D^a. Adelaida Ramos Gallego, Adjunta a Jefatura Servicio Fiscalización y Control Financiero Permanente. Suplente: D. Miguel Díaz Moya, Adjunto Jefatura Sección Control Financiero Permanente.
 - Vocal 2. Titular: D. Juan José Gómez Gracia, Jefe de Sección de Contratación. Suplente: D^a. Carmen Ramírez Díaz, Adjunta Jefatura de Sección de Contratación.
 - Vocal 3. Titular: D. José M. Luque Roldán, Técnico Superior Tesorería. Suplente: D. Francisco Sánchez Polaina, Técnico Superior de Medio Ambiente.

• Vocal 4.

Titular: D. Daniel Guerrero Caler, Jefe Administración Centro Disminuidos Psíquicos.

Suplente: D^a. M^a. Dolores Ruiz Jiménez, Responsable Administración Contratación.

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba, 3 de junio de 2013.- Firmado electrónicamente: La Presidenta, P.D. la Diputada Delegada de RR.HH. y Cooperación al Desarrollo, Pilar Gracia Jiménez.

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

Núm. 4.566/2013

El Pleno de este Ilustre Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de abril de 2013, acordó, aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora de la Gestión de Residuos de Construcción y Reparación Domiciliaria procedentes de Obras Menores de Aguilar de la Frontera, exponiéndose al público por plazo de treinta días hábiles a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; en el caso de que no se presentara ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente aprobada, de conformidad con lo previsto en el art. 49 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

Aguilar de la Frontera, 27 de mayo de 2013.- El Alcalde, Fdo. Francisco Juan Martín Romero.

Ayuntamiento de Bujalance

Núm. 4.317/2013

Teniendo conocimiento que D^a. Marina Martínez Lazarte, con Pasaporte nº 7766225, D^a Epefania Mamani Yucra, con Pasaporte nº 7829887 y D. Shahid Mahmood, con Pasaporte nº A7353382, han dejado voluntariamente el domicilio en el que figuraban empadronados, desconociéndose si han solicitado el alta en el Padrón Municipal de Habitantes de otro Municipio, al no haber recibido este Ayuntamiento comunicación alguna, de conformidad con el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, el Ayuntamiento dará de baja de oficio, por caducidad de las inscripciones padronales, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 del citado Reglamento.

Intentada la notificación en el último domicilio conocido, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados podrán presentar, en este Ayuntamiento los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Transcurrido el plazo señalado sin haber formulado alegaciones alguna, se continuará con el procedimiento de baja de oficio por caducidad de las inscripciones padronales en el Padrón Municipal de Habitantes, de acuerdo con lo establecido en el apartado 11-1-c.2 de la Resolución de 1 de abril de 1.997, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de

Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal.

Bujalance a 17 de mayo 2013.- La Alcaldesa en funciones (Decreto 233 de 23-4-2.013), Fdo. Elena Alba Castro.

Ayuntamiento de Fernán Núñez

Núm. 4.318/2013

Anuncio de aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA IMPLANTACIÓN Y EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL MUNICIPIO DE FERÑAN NÚÑEZ

EXPOSICION DE MOTIVOS

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

Artículo 2.- Definiciones.

Artículo 3.- Supuestos de sujeción.

Artículo 4.- Exclusiones.

Artículo 5.- Modelos normalizados.

Artículo 6.- Disponibilidad de documentos acreditativos de la legalidad de la actividad.

Artículo 7.- Responsabilidades.

TÍTULO II.- DETERMINACIONES COMUNES SOBRE LA IMPLANTACIÓN Y EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Artículo 8.- Declaración responsable.

Artículo 9.- Comprobación municipal.

Artículo 10.- Efectos de la declaración responsable.

Artículo 11.- Inexactitud o falsedad de datos.

Artículo 12.- Control posterior al inicio de la actividad.

Artículo 13.- Extinción de los efectos de las declaraciones responsables.

Artículo 14.- Cambios de titularidad en actividades.

TÍTULO III.- CONSULTAS PREVIAS PARA LA IMPLANTACIÓN Y EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Artículo 15.- Consultas previas.

TÍTULO IV.- CONTROL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Artículo 16.- Potestades administrativas.

Artículo 17.- Control de actividades.

Artículo 18.- Actas de control o inspección.

Artículo 19.- Procedimiento de control y verificación de actividades.

TÍTULO V.- RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 20.- Principios del régimen sancionador.

Artículo 21.- Concepto y clasificación de las infracciones.

Artículo 22.- Cuadro de infracciones.

Artículo 23.- Responsables de las infracciones.

Artículo 24.- Sanciones pecuniarias.

Artículo 25.- Graduación de sanciones.

Artículo 26.- Concurrencia de sanciones.

Artículo 27.- Reducción de sanciones económicas por pago inmediato.

Artículo 28.- Prescripción de infracciones y sanciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

ANEXO 1.- Declaración responsable de actividad sometida a procedimiento de prevención ambiental.

ANEXO 2.- Declaración responsable de actividad no sometida a procedimiento de prevención ambiental, para cuya implantación se han realizado edificaciones, obras o instalaciones que exijan proyecto técnico.

ANEXO 3.- Declaración responsable de actividad no sometida a procedimiento de prevención ambiental, para cuya implantación se han realizado obras o instalaciones que exijan memoria técnica.

ANEXO 4.- Declaración responsable de actividad no sometida a procedimiento de prevención ambiental, cuya implantación no ha requerido la ejecución de obras o de instalaciones, o han requerido exclusivamente obras de conservación y mantenimiento.

ANEXO 5.- Declaración responsable de cambio de titularidad de actividad.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, impone a los Estados miembros la obligación de eliminar todas las trabas jurídicas y barreras administrativas injustificadas a la libertad de establecimiento y de prestación de servicios que se contemplan en los artículos 49 y 57 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, respectivamente, estableciendo un principio general, según el cual, el acceso a una actividad de servicios y su ejercicio no estarán sujetos a un régimen de autorización.

La transposición parcial al ordenamiento jurídico español realizada a través de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, dispone en este sentido que únicamente podrán mantenerse regímenes de autorización previa, por ley, cuando no sean discriminatorios, estén justificados por una razón imperiosa de interés general y sean proporcionados. En particular, se considerará que no está justificada una autorización cuando sea suficiente una comunicación o una declaración responsable del prestador, para facilitar, si es necesario, el control de la actividad.

En este sentido, la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, incorpora a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dos nuevos mecanismos de intervención de la actividad de los ciudadanos: el de sometimiento a comunicación previa o a declaración responsable, y el de sometimiento a control posterior al inicio de la actividad. También en esta línea, el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales modificado por el RD 2009/2009, de 23 de diciembre, establece en su artículo 22,1, que la apertura de establecimientos industriales y mercantiles podrá sujetarse a cualquiera de los medios de intervención previstos en la legislación básica sobre régimen local y en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre.

Con posterioridad, diversa normativa estatal y autonómica ha ido adaptándose a la Ley 17/2009 de forma parcial y sectorial. Así, la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible introduce otra modificación a la LBRL, con dos nuevos artículos, el 84 bis y el 84 ter, que complementan de forma importante la regulación de la materia. En primer lugar, el artículo 84 bis establece con carácter general, que el ejercicio de actividades (sin limitarse únicamente a las contempladas por la Directiva), no se someterá a la obtención de licencia u otro medio de control preventivo, res-

tringiendo la posibilidad a las actividades que afecten a la protección del medio ambiente o del patrimonio histórico-artístico, la seguridad o la salud públicas o que impliquen el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público y siempre que la decisión de sometimiento esté justificada y resulte proporcionada. En segundo lugar, el artículo 84 ter, establece la necesidad de establecer y planificar los procedimientos de comunicación necesarios y los de verificación posterior del cumplimiento de los requisitos exigibles a las actividades cuando el ejercicio de éstas no requiera autorización habilitante previa.

También hay que mencionar la Disposición Adicional Séptima del RDL 8/2011, de 1 de julio, que determina que las menciones contenidas en la legislación estatal a licencias o autorizaciones municipales relativas a la actividad, funcionamiento o apertura, han de entenderse referidas a los distintos medios de intervención administrativa en la actividad de los ciudadanos.

Asimismo, la modificación que la Ley 2/2011, de 4 de marzo realiza del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en orden a evitar el eventual perjuicio que se ocasionaría a las haciendas locales por la inaplicación de la tasa por licencias de apertura. En este sentido, el artículo 20,4 modificado recoge como hecho imponible para la imposición de Tasas por la prestación de servicios, además del otorgamiento de licencias de apertura, la realización de las actividades de verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial en el caso de actividades no sujetas a autorización o control preventivo, entendiéndose dichas actividades de verificación como formas de intervención del artículo 84 de la LBRL, y no como actuaciones de inspección o policía en su sentido amplio.

Finalmente, cabe reseñar la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios se avanza un paso más eliminando todos los supuestos de autorización o licencia municipal previa, motivados en la protección del medio ambiente, de la seguridad o de la salud públicas, ligados a establecimientos comerciales y otros que se detallan en el anexo con una superficie de hasta 300 metros cuadrados y que no requieran de la redacción de un proyecto de obra de conformidad con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. Se considera, que no son necesarios controles previos por tratarse de actividades que, por su naturaleza, por las instalaciones que requieren y por la dimensión del establecimiento, no tienen un impacto susceptible de control a través de la técnica autorizatoria, la cual se sustituye por un régimen de control ex post basado en una declaración responsable.

Este marco normativo configura en el ámbito local el nuevo escenario en el que ha de valorarse la licencia de apertura como instrumento tradicional de control municipal en orden a mantener el equilibrio entre la libertad de creación de empresa y la protección del interés general justificado por los riesgos inherentes a las actividades de producir incomodidades, alterar las condiciones normales de salubridad y medioambientales, incidir en los usos urbanísticos, o implicar riesgos graves para la seguridad de las personas o bienes. Precisamente partiendo del carácter excepcional que la nueva normativa otorga a la licencia de apertura para el ejercicio de actividades, así como de la necesidad de eliminar aspectos de la burocracia administrativa que suponen demoras y complicaciones, es por lo que desde esta Ordenanza se suprime con carácter general la exigencia de licencia de apertura, no contemplando ningún supuesto excepcional para su mantenimiento salvo así se estableciera expresamente por las leyes del Estado o de la Comunidad Autónoma de Andalucía, constituyendo este su-

puesto uno de los casos de exclusión.

De entre los nuevos mecanismos de intervención posibles, se ha optado por utilizar el régimen de declaración responsable, salvo para el cambio de titular que se opta por la comunicación previa, por imperativo legal de la Ley 12/2012 ya referenciado para las actividades en el referenciadas, generalizándose para el resto, entendiéndose que la declaración responsable contiene una mayor garantía de información de los requisitos y responsabilidades que implica la actuación. De este modo, se establece con carácter general la posibilidad de iniciar la actividad con la presentación de dicha declaración responsable, remitiendo a un momento posterior la verificación del cumplimiento de los requisitos exigibles a la actividad, adquiriendo esta actividad de control una gran importancia. Además, en cumplimiento del mandato legal del artículo 71 bis de la Ley 30/1992, se incorporan a la Ordenanza como Anexos, los modelos de declaraciones responsables a presentar según los distintos supuestos de hecho, recogiendo de forma expresa, clara y precisa los requisitos exigibles a dichas declaraciones.

Para terminar y por su especial relación con la implantación de actividades, cabe hacer mención a las licencias urbanísticas, materia excluida del ámbito de la Directiva y cuyos supuestos de exigencia y regulación se mantienen totalmente inalterados tras la misma. Desde esta Ordenanza se establece la necesaria articulación de las exigencias urbanísticas con el ejercicio de actividades, previéndose la necesidad de completar el proceso urbanístico y consecuentemente de contar con las licencias urbanísticas oportunas en cada caso, con carácter previo a la presentación de la declaración responsable, salvo para los casos de la Ley 12/2012 ya referenciado, en los que se exime la exigencia de licencia de obras. De igual manera, se garantiza también de forma previa a la presentación de la declaración responsable la cumplimentación de los procedimientos de prevención ambiental establecidos en la legislación medioambiental vigente, que en su caso, se integrarán en los procedimientos de licencia urbanística, disponiendo a tales efectos la presente Ordenanza, la necesidad de disponer de la documentación oportuna que así lo acredite al momento de presentación de la declaración responsable, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre.

Por tanto, en virtud de la autonomía local constitucionalmente reconocida, que garantiza a los Municipios personalidad jurídica propia y plena autonomía en el ámbito de sus intereses, y que legitima el ejercicio de competencias de control de las actividades que se desarrollen en su término municipal, se formula y aprueba la presente Ordenanza previa observancia de la tramitación establecida al efecto por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza regula los requisitos y procedimientos exigibles para la implantación y ejercicio de actividades económicas en el Municipio de Fernán Núñez.

Artículo 2. Definiciones

A los efectos de la presente Ordenanza se considera:

- Actividad económica: prestaciones realizadas normalmente a cambio de una remuneración, de naturaleza industrial, mercantil, artesanal o propia de las profesiones liberales.

- Cambio de titularidad: alteración del sujeto obligado de una actividad económica existente y establecida mediante licencia de apertura o declaración responsable, sin modificación de ninguna otra condición de la actividad.

- Certificado técnico de cambio de titularidad: Documento suscrito por técnico o facultativo competente, en el que se acredite que el establecimiento donde se ejerce la actividad reúne los requisitos de estabilidad y solidez suficientes y es apta para dedicarse a ella, así como que la actividad cuenta con las mismas condiciones con las que fue autorizada o declarada en su día.

- Certificado técnico de puesta en marcha: es el documento suscrito por técnico o facultativo competente, en el que se acredita el cumplimiento de la normativa vigente para el ejercicio de la actividad y específicamente los siguientes: accesibilidad, seguridad contra incendios, seguridad estructural, protección frente al ruido, condiciones de salubridad y dotación de servicios sanitarios de uso público. Dicho certificado deberá acompañarse de plano de situación y plano de planta con usos, mobiliario e instalaciones.

- Comunicación previa: documento suscrito por el sujeto obligado en el que informa, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio, así como de las modificaciones de las condiciones en las que se presta el mismo.

- Declaración responsable: documento suscrito por el sujeto obligado en el que manifiesta y asume, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio, así como de las modificaciones de las condiciones en las que se presta el mismo.

- Memoria técnica: documento o conjunto de documentos, suscrito por técnico o facultativo competente, en el que se definen los usos, obras e instalaciones de un establecimiento, cuyo alcance no hace exigible la redacción de proyecto conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 38/199, de Ordenación de la Edificación o normativa sectorial de aplicación. La memoria técnica justificará el cumplimiento de la normativa de aplicación, contendrá presupuesto de las obras en su caso, y estará compuesta por memoria y planos.

- Modificación sustancial: alteración de la actividad que supone modificaciones en el establecimiento en el que se desarrolla o en las instalaciones de éste, y que altera el uso o afecta negativamente a las condiciones previas de accesibilidad, seguridad contra incendios, seguridad estructural, protección frente al ruido, salubridad o dotación de servicios sanitarios de uso público.

- Proyecto: documento o conjunto de documentos, suscrito por técnico o facultativo competente, que resulta exigible conforme lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 38/199, de Ordenación de la Edificación o la normativa sectorial de aplicación, en el que se definen los usos, obras e instalaciones de un establecimiento, y se justifica el cumplimiento de la normativa de aplicación. Está compuesto, al menos, por memoria, planos, pliego de condiciones, presupuesto y estudio de seguridad y salud (o estudio básico), con el contenido definido en el Código Técnico de la Edificación, así como por cualquier otro documento que venga exigido por la legislación aplicable.

- Sujeto obligado: titular de la actividad económica que pretende implantarse o ejercitarse en el Municipio.

Artículo 3. Supuestos de sujeción

La implantación y el ejercicio de actividades económicas en es-

te Municipio sujetas a la presente Ordenanza quedan sometidas al régimen de declaración responsable.

De igual manera, quedan también sometidas a este régimen:

- Las ampliaciones, modificaciones o reformas y traslados de actividades económicas.

- Los cambios de titularidad en el ejercicio de actividades económicas.

Artículo 4. Exclusiones

No están sometidos al procedimiento de declaración responsable regulado en la presente Ordenanza rigiéndose por su normativa específica:

- La venta ambulante situada en la vía pública y espacios públicos.

- El ejercicio a título individual, de actividades profesionales, artesanales o artísticas, si se realizan en dependencias compartidas con viviendas y no ocupan más del 40% de la misma. No quedan excluidas aquellas actividades que aún reuniendo los requisitos anteriores produzcan en su desarrollo residuos, vertidos o radiaciones tóxicas, peligrosas o contaminantes a la atmósfera, no asimilables a los producidos por el uso residencial. Tampoco se excluyen aquellas actividades de carácter sanitario o asistencial que incluyan algún tipo de intervención quirúrgica, dispongan de aparatos de radiodiagnóstico o que impliquen la presencia de animales.

- Los puestos, casetas o atracciones instaladas en espacios abiertos con motivo de fiestas tradicionales o eventos en la vía pública.

- Las actividades ocasionales de concurrencia pública en establecimientos no destinados específicamente a este fin.

- La implantación y ejercicio de cualquier actividad económica sometida a una regulación propia.

En todo caso, los establecimientos en que se desarrollen las actividades excluidas y sus instalaciones habrán de cumplimentar las exigencias que legalmente les sean de aplicación.

Artículo 5. Modelos normalizados

A los efectos de la presente Ordenanza, para facilitar la aportación de datos e información requeridos y para simplificar la tramitación del procedimiento, se establecen los modelos normalizados de declaraciones responsables que figuran en los correspondientes Anexos.

Los sujetos obligados presentarán junto al modelo normalizado la documentación administrativa y, en su caso, técnica que se especifica así como cualquier otra que consideren adecuada para completar la información a suministrar al Ayuntamiento.

Los documentos podrán presentarse en soporte papel, o en soporte informático, electrónico o telemático.

Artículo 6. Disponibilidad de documentos acreditativos de la legalidad de la actividad

El establecimiento deberá contar con una copia del documento acreditativo de la declaración responsable presentada al Ayuntamiento, así como de la documentación complementaria, a disposición de sus clientes o usuarios.

Artículo 7. Responsabilidades

El sujeto obligado es responsable del cumplimiento de las determinaciones contenidas en la declaración responsable, así como del cumplimiento de los condicionantes impuestos por la Administración a la actividad durante su funcionamiento, así como de la obligación de informar al Ayuntamiento de cualquier cambio que afecte a las condiciones de la declaración responsable, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los técnicos intervinientes en la redacción de los documentos técnicos o en la dirección de la ejecución de las edificaciones, obras e instala-

ciones en las que la actividad se desarrolle.

TÍTULO II - DETERMINACIONES COMUNES SOBRE IMPLANTACIÓN Y EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 8. Declaración responsable

La declaración responsable se presentará según modelo normalizado (Anexos de esta Ordenanza) acompañada de la siguiente documentación:

- Acreditación de la personalidad del titular, y en su caso, de su representante legal, acompañada del documento en el que conste tal representación.

- Certificado técnico Final de obras y de puesta en marcha, en el caso de actividades para las que se realicen obras que precisen Proyecto Técnico de conformidad con la LOE.

- Certificado técnico de finalización de las obras o instalación, de su adecuación a la Memoria técnica del Anexo 3 y de aptitud del establecimiento, para la puesta en marcha de la actividad comunicada, por el buen estado de conservación del establecimiento y de las instalaciones con que cuenta, en el caso que se realicen obras en el establecimiento que precisen justificación de normativa de obligado cumplimiento y no requieran Proyecto Técnico. Asimismo, se aportará documento justificativo del abono de las tasas por las obras realizadas.

- Certificado suscrito por técnico competente, acreditativo de que la actividad se desarrollará en un establecimiento existente adaptado, en el que no ha sido preciso realizar obra o instalación alguna, siendo apto para el ejercicio de la actividad comunicada, por su adecuación a la normativa aplicable, por el buen estado de conservación del establecimiento y de las instalaciones con que cuenta. En el caso de que se hayan realizado pequeñas obras de reposición simple de elementos que cumpliendo con la normativa vigente, reproduzcan la misma solución constructiva y utilicen los mismos materiales y acabados existentes, se aportará documento justificativo de abono de las tasas y se especificará en el certificado técnico que cumplen esta condición.

La presentación se realizará en el registro del Ayuntamiento o en cualquiera de los lugares habilitados para ello.

Asimismo, la declaración responsable recogerá la documentación que debe disponer el sujeto obligado, que según los supuestos se concreta en la siguiente:

- 1) En el supuesto de actividades sometidas a procedimientos de prevención ambiental y no incluida en la Ley 12/2012, de liberalización del comercio y determinados servicios, se requerirá:

- Proyecto o proyectos técnicos redactados por técnico o facultativo competente, de acuerdo con el Código Técnico de la Edificación, con el contenido siguiente:

- Definición de las características de la edificación, obras o instalaciones realizadas, y justificación del cumplimiento de las condiciones urbanísticas exigidas por el planeamiento de aplicación.

- Definición de las medidas de prevención ambiental y justificación del cumplimiento de las condiciones ambientales y sectoriales exigidas por la legislación de aplicación.

- Resolución favorable del correspondiente procedimiento de prevención y control ambiental exigido a la actividad.

- Licencia urbanística de la edificación, obras o instalación otorgada, excepto en el caso de que no requiera la realización de obras para la implantación de la actividad.

- Licencia de ocupación o de utilización, cuando la actividad se pretenda realizar en edificios o construcciones de nueva planta.

- Certificado técnico de finalización de la edificación, obras o instalación y de puesta en marcha de la actividad, acreditativo de que se ha llevado a cabo conforme al proyecto técnico y al condicionado de la autorización ambiental, excepto en el caso de que

no requiera la realización de obras para la implantación de la actividad.

2) En el supuesto de actividades no sometidas a procedimiento de prevención ambiental ó actividades incluidas en la Ley 12/2012 (Calificadas o no Calificadas) para cuya implantación se han realizado obras de edificación de nueva construcción (incluso Terminación de Locales en bruto, ampliaciones, modificaciones, reformas o rehabilitación que afecten a la configuración arquitectónica de os edificios, actuaciones en Locales con Protección...) o instalaciones, que exijan Proyecto técnico, se requerirá:

- Proyecto técnico redactado por técnico o facultativo competente con el contenido exigido por el Código Técnico de la Edificación, incluyendo justificación del cumplimiento de las condiciones urbanísticas y sectoriales de aplicación, con comunicación de la dirección de obras.

- Licencia urbanística de edificación, obras o instalación otorgada.

- Certificado técnico de finalización de la edificación, obra o instalación y de puesta en marcha de la actividad en el que se acredite el cumplimiento de las soluciones técnicas especificadas en el Proyecto aprobado y demás medidas correctoras que hayan sido consideradas.

- Licencia de ocupación o de utilización, cuando la actividad se pretenda realizar en edificios o construcciones de nueva planta.

3) En el supuesto de actividades, no sometidas a procedimiento de prevención ambiental ó incluidas en la Ley 12/2012 (Calificadas o no Calificadas), en locales existentes terminados, para cuya implantación se han realizado obras de adaptación o instalaciones (No incluidas en el apartado anterior, y que puedan afectar al cumplimiento de uno o varios de los requisitos del apartado 2 del Anexo 3), que exijan memoria técnica, se requerirá:

- Que el establecimiento existente cuente con Licencia urbanística de obras o instalación, licencia de apertura de la anterior actividad o acreditación de la antigüedad, en el caso de establecimientos de edificios que no sean de nueva construcción.

- Memoria Descriptiva y Gráfica, redactada por técnico o facultativo competente, acreditativa de que se trata de un establecimiento existente, en el que ha sido preciso realizar obras de adaptación, con el contenido exigido en la normativa sectorial de aplicación, incluyendo justificación del cumplimiento de las condiciones urbanísticas y sectoriales (especialmente, las especificadas en el apartado 2.b del Anexo 3), descripción de las obras realizadas con presupuesto detallado de las mismas, acompañado de plano de situación y emplazamiento y plano de plantas con usos, mobiliario e instalaciones, con comunicación de la dirección de obra.

- Documento justificativo del abono de la tasa correspondiente a las obras de adaptación realizadas en el establecimiento.

- Certificado técnico de finalización de las obras o instalación y de aptitud del establecimiento para el ejercicio de la actividad comunicada, por el cumplimiento de la normativa aplicable, por la adecuación del establecimiento a la Memoria descrita anteriormente, así como por el buen estado de conservación del establecimiento y de las instalaciones con que cuenta.

4) En el supuesto de actividades no sometidas a procedimiento de prevención ambiental ó incluidas en la Ley 12/2012, en locales existentes terminados, cuya implantación no ha requerido la ejecución de obras o de instalaciones, se requerirá:

- Que el establecimiento existente cuente con Licencia urbanística de obras o instalación, licencia de apertura de la anterior actividad o acreditación de la antigüedad, en el caso de establecimientos de edificios que no sean de nueva construcción.

- Certificado suscrito por técnico competente acreditativo que se trata de un establecimiento existente adaptado, en el que no se ha realizado obra o instalación alguna, que es apto para el ejercicio de la actividad comunicada, tanto por su adecuación a la normativa aplicable como por el buen estado de conservación del establecimiento y de las instalaciones con que cuenta, incluyendo memoria justificativa (especialmente, las especificadas en el apartado 2.b del Anexo 4), plano de situación y emplazamiento y plano de planta con usos, mobiliario e instalaciones.

Además de la documentación indicada en los 4 apartados anteriores, en su caso se hará referencia de la siguiente documentación.

- En el supuesto de actividades cuya implantación suponga ocupación o utilización del dominio público, autorización o concesión administrativa otorgada por la Administración titular de éste.

- Cualquier otra autorización, informe o documentación que venga exigido por la legislación aplicable, o que se considere adecuada para completar la información al Ayuntamiento.

Artículo 9. Comprobación municipal

El Ayuntamiento realizará una comprobación de carácter cuantitativo y formal verificando que la declaración responsable reúne los requisitos exigibles y que cuenta con la documentación completa, sin perjuicio del control posterior previsto en esta Ordenanza. El resultado de la comprobación se comunicará al sujeto obligado en el plazo máximo de quince días, transcurrido el cual se entenderá dicha conformidad.

Si de la comprobación realizada se detectara que la declaración responsable no reuniera los requisitos exigibles o que la documentación declarada fuese incompleta, se requerirá al sujeto obligado para que en el plazo de diez días subsane la falta y declare disponer de la documentación preceptiva, así como en su caso, para que paralice la actividad de forma inmediata, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su iniciativa, previa resolución que así lo declare, con independencia de la responsabilidad a que hubiere lugar.

Declarado el desistimiento de la iniciativa a que se refiere el apartado anterior, se podrá presentar nueva declaración responsable aportando la documentación o solicitando la incorporación al expediente de la que obrase en el archivado.

Asimismo, si como resultado de esta comprobación se estimara que la actividad no está sujeta al procedimiento de declaración responsable, se requerirá igualmente al interesado, previa audiencia, para que presente la documentación oportuna y en su caso paralice la actividad de forma inmediata, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar.

Artículo 10. Efectos de la declaración responsable

La presentación completa de la declaración responsable habilitará sin más al sujeto obligado al ejercicio de la actividad desde el día de su presentación, salvo que en la misma se disponga otra fecha para su inicio.

El ejercicio de la actividad se iniciará bajo la exclusiva responsabilidad del sujeto obligado, y sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los técnicos intervinientes en la redacción de los documentos técnicos o en la dirección de la ejecución de las edificaciones, obras e instalaciones en las que la actividad se desarrolle, así como de que para su inicio deban disponerse de cuantas otras autorizaciones, informes o documentación complementaria venga exigida por la normativa sectorial de aplicación.

Artículo 11. Inexactitud o falsedad de datos

La inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se acompañe o incorpore a una declaración podrá implicar la ineficacia de lo actuado y la

prohibición del ejercicio de la actividad afectada, sin perjuicio de las responsabilidades, penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

La resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias, podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al ejercicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello en los términos establecidos en las normas que resultaran de aplicación.

Artículo 12.- Control posterior al inicio de la actividad

La presentación de la declaración responsable faculta a la Administración municipal a comprobar, en cualquier momento, la veracidad de los documentos y datos aportados, así como el cumplimiento de los requisitos declarados en los términos previstos en el Título IV de esta Ordenanza.

Artículo 13. Extinción de los efectos de las declaraciones responsables

Los efectos de las declaraciones responsables se extinguirán además de por los motivos recogidos en la presente Ordenanza por cualesquiera otros que pudieran establecerse en la legislación aplicable.

En todo caso, serán motivos de extinción de los efectos de las declaraciones responsables los siguientes:

a) La renuncia de la persona titular, comunicada por escrito al Ayuntamiento, que la aceptará, lo que no eximirá a la misma de las responsabilidades que pudieran derivarse de su actuación.

b) La presentación de una nueva declaración responsable sobre el mismo establecimiento para una nueva actividad económica.

c) El cese definitivo de la actividad acordado por la Administración municipal, conforme a los procedimientos y en los casos establecidos en esta Ordenanza o por las normas vigentes.

d) La falta de inicio de la actividad en el plazo de seis meses desde la presentación de la declaración responsable o desde la fecha señalada en ésta para el inicio de la actividad.

e) La interrupción de la actividad por período superior a seis meses por cualquier causa, salvo que la misma sea imputable al Ayuntamiento o al necesario traslado temporal de la actividad debido a obras de rehabilitación, en cuyo caso no se computará el periodo de duración de aquéllas.

En los supuestos de los apartados d) y e), la cesación de efectos de la declaración responsable podrá resolverse de oficio o a instancia de interesado, previa audiencia al sujeto obligado de la actividad, una vez transcurridos e incumplidos los plazos señalados anteriormente y las prórrogas que, en su caso, se hubiesen concedido.

La extinción de los efectos de la declaración responsable determinará la imposibilidad de ejercer la actividad si no se presenta una nueva ajustada a la ordenación urbanística y ambiental vigente, con la consiguiente responsabilidad.

No obstante lo anterior, podrá solicitarse rehabilitación de los efectos de la anterior declaración responsable cuando no hubiese cambiado la normativa aplicable o las circunstancias existentes al momento de su presentación. En este caso, la fecha de producción de efectos será la de la rehabilitación.

Artículo 14. Cambios de titularidad en actividades

La titularidad de las actividades podrá transmitirse, quedando obligados tanto el antiguo como el nuevo titular a comunicarlo por escrito al Ayuntamiento en modelo normalizado de comunicación previa recogido en esta Ordenanza, acompañado de la siguiente documentación:

- Acreditación de la personalidad de los declarantes, y en su caso, de sus representantes legales, acompañada de los documentos en el que consten tal representación.

- En caso de que el establecimiento haya estado cerrado durante un plazo superior a 6 meses, Certificado suscrito por técnico competente acreditativo de que se trata de un establecimiento existente adaptado, en el que no se ha sido realizado obra o instalación alguna, apto para continuar con el ejercicio de la misma actividad anterior, por su adecuación a la normativa aplicable, por el buen estado de conservación del establecimiento y de las instalaciones con que cuenta, incluyendo memoria justificativa, plano de situación y de emplazamiento dentro de la planta general de la edificación y plano de planta con usos, mobiliario e instalaciones del establecimiento.

Asimismo, la comunicación previa recogerá que el sujeto obligado dispone de la declaración responsable o Licencia de apertura del transmitente, así como la documentación que se hace referencia en la declaración responsable o que sirvió de base para la concesión de la licencia.

Sin la aportación de la correspondiente comunicación previa y documentación complementaria, quedarán el antiguo y nuevo titular sujetos a las responsabilidades que se deriven para el titular. Excepcionalmente, si resultara imposible obtener el consentimiento del antiguo titular de la actividad, éste podrá sustituirse por documento público o privado que acredite suficientemente el derecho del nuevo titular.

En cualquier caso, para que opere el cambio de titularidad será requisito obligatorio que la actividad y el establecimiento donde se desarrolla y sus instalaciones no hubiesen sufrido modificaciones respecto a lo declarado o autorizado inicialmente. En caso contrario, se someterá a lo dispuesto en esta Ordenanza en las mismas condiciones y requerimientos que para la declaración responsable.

En las transmisiones que se operen, la persona adquirente quedará subrogada en el lugar y puesto de la transmitente, tanto en sus derechos como en sus obligaciones.

La comunicación previa presentada se someterá a lo dispuesto en esta Ordenanza.

TÍTULO III - CONSULTAS PREVIAS PARA LA IMPLANTACIÓN Y EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 15. Consultas previas

Cualquier persona interesada podrá realizar al Ayuntamiento consultas, con carácter informativo, sobre actividades económicas.

La consulta se acompañará de la documentación necesaria para su valoración por el Ayuntamiento, así como de cualquier otra para que éste pueda responder a la misma.

La respuesta municipal se realizará en el plazo máximo de veinte días, salvo casos de especial dificultad técnica o administrativa, en cuyo caso se realizará la oportuna notificación al interesado.

La respuesta a la consulta previa no será vinculante y se realizará de acuerdo con los términos de la misma y de la documentación aportada.

TÍTULO IV - CONTROL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 16. Potestades administrativas

Las potestades del Ayuntamiento en el marco de las actuaciones de control son las siguientes:

- Comprobación periódica del cumplimiento de la normativa de aplicación general y sectorial que afecte a la actividad.

- Adopción de medidas para el restablecimiento y aseguramiento de la legalidad.

- Tramitación de las actas de denuncia que se levanten por agentes de la autoridad o por el personal técnico inspector sobre hechos o conductas susceptibles de constituir infracción.

- Comprobación y tramitación de las denuncias que por incumplimientos susceptibles de constituir infracción se presenten por los ciudadanos.

- Aplicación de medidas provisionales y sancionadoras para las actuaciones u omisiones susceptibles de infracción.

Artículo 17. Control de actividades

El Ayuntamiento desarrollará su función de control y verificación de actividades en el ámbito de su competencia, en el marco de su planificación y programación a través del correspondiente Plan Municipal de Control de Actividades, así como de la cooperación y colaboración interadministrativa.

El Plan establecerá los criterios en forma de objetivos y las líneas de actuación para el ejercicio de las funciones de control en materia de actividades y fijará su plazo de vigencia. En todo caso, el Plan priorizará las siguientes actuaciones de control:

- El de aquellas actividades que afecten a la protección del medio ambiente, del patrimonio histórico-artístico, a la seguridad o la salud públicas, o que impliquen el uso privativo y ocupación del dominio público.

- El de las actividades cuyo inicio se haya producido en la anualidad inmediatamente anterior, a aquélla en que se realiza la actuación planificadora de control.

Asimismo, el Ayuntamiento en cualquier momento podrá, de oficio o por denuncia, efectuar visitas de inspección a los establecimientos o instalaciones que se encuentren en funcionamiento.

El personal que realice el control o inspección podrá acceder en todo momento a los establecimientos o instalaciones de las actividades sometidas a la presente Ordenanza, cuyas personas responsables deberán prestar la asistencia y colaboración necesarias, incluida la aportación en las oficinas municipales de la documentación exigida para el ejercicio de la actividad, así como permitir la entrada de aquel en las instalaciones. El personal que en el ejercicio de su cometido tenga asignadas funciones de control y verificación, tendrá la consideración de autoridad pública.

Artículo 18. Actas de control o inspección

Las actuaciones realizadas por el personal habilitado se recogerán en actas que tendrán en todo caso, la consideración de documento público y valor probatorio en los procedimientos sancionadores, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan aportar los propios administrados.

En las actas de control o inspección se consignarán, al menos, los siguientes extremos:

- a. Lugar, fecha y hora de formalización.
- b. Identificación del personal inspector.
- c. Identificación del titular de la actividad o de la persona o personas con las que se entiendan las actuaciones expresando el carácter con que intervienen.
- d. Sucinta descripción de las actuaciones realizadas y de cuantas circunstancias se consideren relevantes.
- e. Manifestaciones del interesado en caso de que se produzcan.

Para una mejor acreditación de los hechos recogidos en las actas, se podrá anexionar a éstas cuantos documentos, planos, fotografías u otros medios de constatación se consideren oportunos.

Las actas se extenderán por triplicado y se cumplimentarán en presencia, en su caso, de las personas ante las que se extiendan. Serán firmadas por el personal inspector actuante, y en su caso,

por la persona o personas ante las que se extiendan, quedando las mismas notificadas en dicho acto mediante copia del acta con levantamiento de la correspondiente diligencia de notificación.

En el supuesto de que la persona o personas ante quienes se cumplimente el acta se nieguen a firmarla, o a recibir su copia, se hará constar este hecho mediante diligencia en la misma con expresión de los motivos aducidos y especificando las circunstancias del intento de notificación y en su caso, de la entrega. En cualquier caso, la falta de firma de la diligencia de notificación del acta no exonerará de responsabilidad, ni destruirá su valor probatorio.

Excepcionalmente, cuando la actuación realizada revista especial dificultad o complejidad, podrá cumplimentarse el acta con posterioridad debiendo motivarse dicha circunstancia, notificándose la misma una vez cumplimentada a las personas señaladas en los apartados anteriores.

Artículo 19. Procedimiento de control y verificación de actividades

Las actuaciones de control y verificación darán lugar a alguna de las siguientes situaciones:

- Favorable: Si como resultado de la actuación se comprobara la corrección de la documentación técnica referida en la declaración responsable y su adecuación a la normativa exigible, que la actividad se ajusta a la misma y que el titular dispone en el establecimiento de la documentación oportuna, se hará constar así en el expediente y se notificará debidamente al sujeto obligado.

- Condicionada: Si como resultado de la actuación se emitiesen informes técnicos en los que se evidenciasen incumplimientos normativos subsanables sin necesidad de elaborar documentación técnica o que requiriéndola, no supongan modificación sustancial de la actividad, se practicará la oportuna notificación al sujeto obligado otorgándosele un plazo de quince días para realizar las alegaciones que a su derecho convengan, transcurrido el cual se dictará la resolución que corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiera lugar.

La resolución declarará en su caso, los incumplimientos detectados y exigirá su subsanación en un plazo determinado, y podrá limitar, si procede, el ejercicio de la actividad o el funcionamiento total o parcial de las instalaciones.

Subsanados los incumplimientos, el sujeto obligado presentará nueva declaración responsable según modelo normalizado, acompañada de la documentación que así lo acredite. Podrá realizarse visita de comprobación a fin de verificar la adecuación de lo actuado. En el caso de que esta declaración no se presente en el plazo determinado en la resolución, se emitirá resolución que impida el ejercicio definitivo de la actividad.

- Desfavorable: Si como resultado de la actuación se emitiesen informes técnicos que evidenciasen incumplimientos que excedan de los señalados en el epígrafe anterior, se notificará al sujeto obligado otorgándosele un plazo de quince días para realizar las alegaciones que a su derecho convengan. Transcurrido dicho plazo se dictará resolución que, en el caso que proceda, impida el ejercicio definitivo de la actividad, sin perjuicio de las responsabilidades en las que pudiera incurrir aquel.

En los casos de urgencia, cuando exista un riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de las personas, el medio ambiente, las cosas, y para la protección provisional de los intereses implicados, el órgano competente, podrá adoptar antes de la iniciación del procedimiento sancionador entre otras, alguna o algunas de las siguientes medidas provisionales:

1. Clausura temporal, parcial o total de la actividad o sus instalaciones.

2. Precintado de obras, instalaciones, maquinaria, aparatos, equipos, vehículos, materiales y utensilios.

3. Retirada o decomiso de productos, medios, materiales, herramientas, maquinaria, instrumentos, artes y utensilios.

4. Prestación de fianza.

5. Cualesquiera medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuación en la producción del riesgo o el daño.

TÍTULO V - RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 20. Principios del régimen sancionador

No podrá imponerse sanción alguna de las previstas en la presente Ordenanza sin la tramitación del oportuno procedimiento de conformidad con lo previsto en el RD 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Las disposiciones sancionadoras previstas en esta Ordenanza no se aplicarán con efecto retroactivo salvo que favorezcan al presunto infractor.

Artículo 21. Concepto y clasificación de las infracciones

Tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones tipificadas en la presente Ordenanza.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 22. Cuadro de infracciones

1. Infracciones leves.

Se considerarán infracciones leves:

a) Las acciones u omisiones tipificadas en la presente Ordenanza como infracciones graves, cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.

b) No encontrarse a disposición de los usuarios el documento acreditativo de la declaración responsable presentada ante el Ayuntamiento.

c) La falta de comunicación al Ayuntamiento de cualquier modificación no sustancial de la actividad.

d) La falta de formalización del cambio de titularidad de la actividad.

e) Cualquier incumplimiento de las determinaciones previstas en la presente Ordenanza siempre que no resulte tipificado como infracción muy grave o grave.

2. Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

a) El inicio de la actividad sin haber presentado la declaración responsable, siempre y cuando no se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas.

b) El ejercicio de una actividad distinta de la declarada o excediéndose de las condiciones o limitaciones declaradas.

c) La falta de comunicación al Ayuntamiento de cualquier modificación sustancial de la actividad, que no se considere infracción muy grave.

d) El incumplimiento del requerimiento efectuado, encaminado a la ejecución de las medidas correctoras que se hubiesen fijado por el Ayuntamiento.

e) El incumplimiento de la orden de cese de la actividad acordada por el Ayuntamiento.

f) El incumplimiento de una orden de precintado o de retirada de determinadas instalaciones de la actividad acordada por el Ayuntamiento.

g) No facilitar el acceso al personal inspector u obstruir su labor.

h) La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento referido en la declaración responsable presentada en forma, así como la falsedad,

ocultación o manipulación de datos en el procedimiento de que se trate.

3. Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves:

a) El inicio de la actividad sin haber presentado la declaración responsable cuando se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas.

b) La falta de comunicación al Ayuntamiento de cualquier modificación sustancial de la actividad cuando se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas.

Artículo 23. Responsables de las infracciones

Son responsables de las infracciones, atendiendo a las circunstancias concurrentes en cada caso:

a) Los titulares de las actividades o los que hayan suscrito la declaración responsable.

b) Los encargados de la explotación técnica y económica de la actividad.

c) Los técnicos que suscriban los distintos documentos técnicos.

d) Las personas responsables de la realización de la acción infractora, salvo que las mismas se encuentren unidas a los propietarios o titulares de la actividad o proyecto por una relación laboral, de servicio o cualquier otra de hecho o de derecho en cuyo caso responderán éstos, salvo que acrediten la diligencia debida.

Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente o cuando no fuera posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubieren intervenido, responderán solidariamente de las infracciones que en su caso se cometan y de las sanciones que se impongan. En el caso de personas jurídicas, podrá exigirse subsidiariamente responsabilidad a los administradores de aquéllas, en los supuestos de extinción de su personalidad jurídica y en los casos en que se determine su insolvencia.

Artículo 24. Sanciones pecuniarias

En el ámbito de esta Ordenanza se establecen las siguientes cuantías de sanciones:

a) Hasta 750 €, si se trata de infracciones leves.

b) Desde 751 € hasta 1.500 €, si se trata de infracciones graves.

c) Desde 1.501 € hasta 3.000 €, si se trata de infracciones muy graves.

Artículo 25. Graduación de sanciones

La imposición de sanciones correspondientes a cada clase de infracción se regirá por el principio de proporcionalidad teniendo en cuenta, en todo caso, las siguientes circunstancias:

- El riesgo de daño a la salud o seguridad.

- La actitud dolosa o culposa del infractor.

- La naturaleza de los perjuicios causados.

- La reincidencia y reiteración.

- El grado de conocimiento de la normativa legal de obligatoria observancia por razón de oficio, profesión o actividad habitual.

- El beneficio obtenido de la infracción.

- El reconocimiento de responsabilidad y la colaboración del infractor.

Se considerarán circunstancias agravantes el riesgo de daño a la salud o seguridad exigible, la actitud dolosa o culposa del causante de la infracción, la reincidencia y reiteración y el beneficio obtenido de la actividad infractora. Se considerarán circunstancias atenuantes de la responsabilidad el reconocimiento de res-

ponsabilidad por el infractor realizado antes de la propuesta de resolución y la colaboración del infractor en la adopción de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador. El resto de circunstancias podrán considerarse agravantes o atenuantes según proceda.

Se entenderá que existe reincidencia en los supuestos de comisión de más de una infracción de la misma naturaleza en el término de un año cuando así haya sido declarado por resolución firme. Se entenderá que existe reiteración en los casos de comisión de más de una infracción de distinta naturaleza en el término de un año, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

En la determinación de sanciones pecuniarias se tendrá en cuenta que en todo caso, el cumplimiento de la sanción impuesta no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

Las sanciones se graduarán en tres grados: mínimo, medio y máximo, conforme a las siguientes cantidades:

Infracciones leves

Mínimo: 180 euros a 300 euros

Medio: 300,01 euros a 500 euros

Máximo: 500,01 euros a 750 euros

Infracciones graves

Mínimo: 750,01 euros a 1.000 euros

Medio: 1.000,01 euros a 1.250 euros

Máximo: 1.250,01 euros a 1.500 euros

Infracciones muy graves

Mínimo: 1.500,01 euros a 2.000 euros

Medio: 2.000,01 euros a 2.500 euros

Máximo: 2.500,01 euros a 3.000 euros

A su vez, cada grado se dividirá en dos tramos, inferior y superior de igual extensión.

Para la graduación de la sanción en función de su gravedad, sobre la base de los grados y tramos establecidos, se observarán según las circunstancias que concurren, las siguientes reglas:

a. Si concurre sólo una circunstancia atenuante, la sanción se impondrá en grado mínimo y dentro de éste, en su mitad inferior. Cuando sean varias, la sanción se impondrá en la cuantía mínima de dicho grado, pudiendo llegar en supuestos muy cualificados a sancionarse conforme al marco sancionador de las infracciones inmediatamente inferiores en gravedad.

b. Si concurre sólo una circunstancia agravante, la sanción se impondrá en grado medio, en su mitad superior. Cuando sean dos circunstancias agravantes, la sanción se impondrá en la mitad inferior del grado máximo. Cuando sean más de dos agravantes o una muy cualificada podrá alcanzar la mitad superior del grado máximo, llegando incluso, dependiendo de las circunstancias tenidas en cuenta, a la cuantía máxima determinada.

c. Si no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes, el órgano sancionador, en atención a todas aquellas circunstancias de la infracción, individualizará la sanción dentro de la mitad inferior del grado medio.

d. Si concurren tanto circunstancias atenuantes como agravantes, el órgano sancionador las valorará conjuntamente, pudiendo imponer la sanción entre el grado mínimo y el grado máximo co-

rrespondiente a la calificación de la infracción por su gravedad.

Artículo 26. Concurrencia de sanciones

Iniciado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las que haya relación de causa efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada. Si no existe tal relación se impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas, salvo que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento, en cuyo caso, se aplicará el régimen que sanciones con mayor intensidad o gravedad la conducta de que se trate.

Artículo 27. Reducción de sanciones económicas por pago inmediato

El pago de la sanción y el reconocimiento de responsabilidad antes de que se dicte la resolución, podrá dar lugar a la terminación del procedimiento, con una rebaja en la sanción propuesta del 50 %.

Artículo 28. Prescripción de infracciones y sanciones

Las infracciones y sanciones recogidas en la presente Ordenanza prescribirán en los siguientes plazos: Las muy graves a los tres años, las graves a los dos años, y las leves a los seis meses.

Disposición Adicional Primera

Cuando en la presente Ordenanza se realicen alusiones a normas específicas se entenderá extensiva la referencia a la norma que por nueva promulgación sustituya a la mencionada.

Disposición Adicional Segunda

La adaptación del Ayuntamiento para la realización de procedimientos y trámites por vía electrónica prevista conforme a lo dispuesto en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, se acomodará a la disponibilidad del propio Ayuntamiento y del resto de Administraciones Públicas.

Disposición Transitoria Única

Los procedimientos de autorización iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se tramitarán y resolverán conforme a la normativa vigente en el momento de presentación de la correspondiente solicitud. No obstante, si la normativa aplicable incluyera requisitos prohibidos conforme al artículo 10 de la ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, éstos no se tendrán en cuenta por el órgano competente para resolver.

El interesado podrá también con anterioridad a la resolución, desistir de su solicitud y optar por la aplicación de la nueva normativa.

Disposición Final Única

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, previo cumplimiento del plazo establecido en el artículo 65,2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Disposición Derogatoria Única

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedarán derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fernán Núñez a 21 mayo de 2013.- La Alcaldesa, Fdo. Elena Ruiz Bueno.

ANEXO1

**DECLARACIÓN RESPONSABLE
DE ACTIVIDAD SOMETIDA A PROCEDIMIENTO
DE PREVENCIÓN AMBIENTAL Y NO INCLUIDA EN LA LEY 12/2012**

DATOS DEL SOLICITANTE		
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL		N.I.F. / C.I.F.
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS		N.I.F.
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN		
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
TELÉFONO	FAX / CORREO ELECTRÓNICO	

DATOS DE LA ACTIVIDAD		
NOMBRE COMERCIAL DE LA ACTIVIDAD		GRUPO I.A.E.
EMPLAZAMIENTO		
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
USO DE LA ACTIVIDAD O DENOMINACION DEL NOMENCLATOR		
REFERENCIA CATASTRAL		SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO (M2)
AFORO Nº DE PERSONAS	PERIODO DE APERTURA	HORARIO DE APERTURA

El/la abajo firmante declara, bajo su responsabilidad:

1. Que son ciertos los datos que figuran en el presente documento.
2. Que la actividad cumple los requisitos exigidos en la normativa vigente para el ejercicio de la actividad, como ha quedado justificado en la documentación técnica presentada previamente, y específicamente los siguientes:
 - a) Los establecidos en el planeamiento urbanístico de aplicación.
 - b) Los establecidos en la normativa vigente para el ejercicio de la actividad, y específicamente los siguientes:
 - Accesibilidad
 - Seguridad contra incendios
 - Seguridad estructural
 - Protección frente al ruido
 - Condiciones de salubridad
 - Dotación de servicios sanitarios de uso público
 - c) Los establecidos por la legislación ambiental de aplicación a la actividad.

Que dispone de la siguiente documentación, exigida legalmente para el ejercicio de la actividad y que acredita el cumplimiento de los requisitos del epígrafe anterior (indicar con x):

- Proyecto o proyectos técnicos redactados por técnico o facultativo competente, de obras y actividad con el contenido exigido en el Código Técnico de la Edificación, con el contenido siguiente:

- Definición de las características de la edificación, obras o instalaciones realizadas, y justificación del cumplimiento de las condiciones urbanísticas exigidas por el planeamiento de aplicación.
- Definición de las medidas de prevención ambiental y justificación del cumplimiento de las condiciones ambientales y sectoriales exigidas por la legislación de aplicación.

TÉCNICO REDACTOR	COLEGIO PROF	NÚMERO VISADO	FECHA VISADO
------------------	--------------	---------------	--------------

- Resolución favorable del correspondiente procedimiento de prevención y control ambiental exigido a la actividad:

ÓRGANO	REFERENCIA RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN
--------	-----------------------	------------------

- Licencia urbanística de la edificación, obras o instalación otorgada, en su caso:

PETICIONARIO	NÚMERO EXPEDIENTE	FECHA CONCESIÓN
--------------	-------------------	-----------------

- Certificado de finalización de la edificación, obras o instalación, en su caso:

TÉCNICO DIRECTOR	COLEGIO PROF	NÚMERO VISADO	FECHA VISADO
------------------	--------------	---------------	--------------

- Certificado técnico previo a la puesta en marcha de la actividad:

TÉCNICO DIRECTOR	COLEGIO PROF	NÚMERO VISADO	FECHA VISADO
------------------	--------------	---------------	--------------

- Licencia de ocupación o de utilización, cuando la actividad se pretenda realizar en edificios o construcciones de nueva planta.

PETICIONARIO	NÚMERO EXPEDIENTE	FECHA CONCESIÓN
--------------	-------------------	-----------------

- Otra documentación que exija la normativa de aplicación (indicar):

3. Que se compromete a mantener el cumplimiento de los requisitos recogidos en el epígrafe 2 durante el periodo de ejercicio de la actividad.
4. Que se adjunta la siguiente documentación administrativa (indicar con x):
 - Acreditación de la personalidad del declarante, y en su caso, de su representante legal, acompañada del documento en el que conste tal representación.
5. Que se autoriza a la Administración a obtener y ceder datos del solicitante y de la actividad a otras Administraciones.

En....., a.... de..... de.....
Fdo:

ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE FERNÁN NÚÑEZ.

ANEXO 2

**DECLARACIÓN RESPONSABLE
DE ACTIVIDAD NO SOMETIDA A PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN AMBIENTAL O INCLUIDA EN LA LEY
12/2012 (Calificada o No Calificada), PARA CUYA IMPLANTACIÓN SE HAN REALIZADO OBRAS DE
EDIFICACIÓN (incluso terminación de locales en bruto, ampliaciones, modificaciones, reformas o
rehabilitación que afecte a la configuración arquitectónica de los edificaciones, actuaciones en locales con
protección,...) O INSTALACIONES QUE EXIJAN PROYECTO TÉCNICO**

DATOS DEL SOLICITANTE		
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL		N.I.F. / C.I.F.
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS		N.I.F.
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN		
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
TELÉFONO	FAX / CORREO ELECTRÓNICO	

DATOS DE LA ACTIVIDAD		
NOMBRE COMERCIAL DE LA ACTIVIDAD		GRUPO I.A.E.
EMPLAZAMIENTO		
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
USO DE LA ACTIVIDAD O DENOMINACIÓN DEL NOMENCLATOR		
REFERENCIA CATASTRAL	SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO (M2)	
AFORO Nº DE PERSONAS	PERIODO DE APERTURA	HORARIO DE APERTURA

El/la abajo firmante declara, bajo su responsabilidad:

1. Que son ciertos los datos que figuran en el presente documento.
2. Que la actividad cumple los requisitos exigidos en la normativa vigente para el ejercicio de la actividad, como ha quedado justificado en la documentación técnica presentada previamente, y específicamente los siguientes:
 - a) Los establecidos en el planeamiento urbanístico de aplicación.
 - b) Los establecidos en la normativa vigente para el ejercicio de la actividad, y específicamente los siguientes:
 - Accesibilidad
 - Seguridad contra incendios
 - Seguridad estructural
 - Protección frente al ruido
 - Condiciones de salubridad
 - Dotación de servicios sanitarios de uso público
3. Que dispone de la siguiente documentación, exigida legalmente para el ejercicio de la actividad que acredita el cumplimiento de los requisitos del epígrafe anterior (indicar con x):

- Proyecto técnico de obra y actividad, redactado por técnico o facultativo competente, con el contenido exigido en el Código Técnico de la Edificación, incluyendo justificación del cumplimiento de las condiciones urbanísticas, de las condiciones establecidas en dicho C.T.E. y de las normativas sectoriales de aplicación.

TÉCNICO REDACTOR	COLEGIO PROF	NÚMERO VISADO	FECHA
------------------	--------------	---------------	-------

- Licencia urbanística de edificación, obras o instalación otorgada:

PETICIONARIO	NÚMERO EXPEDIENTE	FECHA CONCESIÓN
--------------	-------------------	-----------------

- Licencia de ocupación o de utilización, cuando la actividad se pretenda realizar en edificios o construcciones de nueva planta.

PETICIONARIO	NÚMERO EXPEDIENTE	FECHA CONCESIÓN
--------------	-------------------	-----------------

- Autorización de otras Administraciones, cuando sea preceptiva.
- Otra documentación que exija la normativa de aplicación (indicar):

4. Que se compromete a mantener el cumplimiento de los requisitos del epígrafe 2 durante el periodo de ejercicio de la actividad.
5. Que se adjunta la siguiente documentación administrativa (indicar con x):
 - Acreditación de la personalidad del declarante, y en su caso, de su representante legal, acompañada del documento en el que conste tal representación.
 - Certificado técnico visado de finalización de la edificación, obras o instalación y de puesta en marcha de la actividad en el que se acredite el cumplimiento de las soluciones técnicas especificadas en el Proyecto aprobado y demás medidas correctoras que hayan sido consideradas.
6. Que se autoriza a la Administración a obtener y ceder datos del solicitante y de la actividad a otras Administraciones.
7. Documentación que ha de figurar siempre en el establecimiento. El titular de la actividad deberá disponer en el establecimiento de la documentación que a continuación se detalla a disposición de los servicios de inspección habilitados:
 - Original del Certificado especificado en el apartado 5.
 - Para aquellas actividades que se relacionan en el Anexo de la Ley 12/2012, cuyas instalaciones sean potencialmente generadoras de ruidos y/o vibraciones (tales como carnicerías, fruterías, supermercados y/o autoservicios de alimentación, etc) habrá que aportar un ensayo acústico de las transmisiones sonoras que puedan provocar sobre su entorno medioambiental circundante. Conforme al Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección de la Contaminación Acústica de Andalucía.
 - Documentación administrativa de la puesta en marcha de las instalaciones del local, que haya sido tramitada ante el órgano competente de la Administración Autonómica, y/o en su caso, los boletines de los instaladores acreditados.

En....., a.... de..... de.....

Fdo:

ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE FERNÁN NÚÑEZ.

ANEXO 3

DECLARACIÓN RESPONSABLE
DE ACTIVIDAD NO SOMETIDA A PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN AMBIENTAL O INCLUIDA EN LA LEY 12/2012, EN LOCALES EXISTENTES TERMINADOS, PARA CUYA IMPLANTACIÓN SE HAN REALIZADO OBRAS DE ADAPTACIÓN O INSTALACIONES QUE EXIJAN MEMORIA TÉCNICA, (No incluidas en el Anexo 2, y que puedan afectar al cumplimiento de uno o varios de los requisitos del apartado 2, de esta solicitud).

DATOS DEL SOLICITANTE		
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL		N.I.F. / C.I.F.
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS		N.I.F.
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN		
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
TELÉFONO	FAX / CORREO ELECTRÓNICO	

DATOS DE LA ACTIVIDAD		
NOMBRE COMERCIAL DE LA ACTIVIDAD		GRUPO I.A.E.
EMPLAZAMIENTO		
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
USO DE LA ACTIVIDAD O DENOMINACION DEL NOMENCLATOR		
REFERENCIA CATASTRAL		SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO (M2)
AFORO Nº DE PERSONAS	PERIODO DE APERTURA	HORARIO DE APERTURA

El/la abajo firmante declara, bajo su responsabilidad:

1. Que son ciertos los datos que figuran en el presente documento.
2. Que la actividad cumple los requisitos exigidos en la normativa vigente para el ejercicio de la actividad, como ha quedado justificado en la documentación técnica presentada previamente, y específicamente los siguientes:
 - a) Los establecidos en el planeamiento urbanístico de aplicación.
 - b) Los establecidos en la normativa vigente para el ejercicio de la actividad, y específicamente los siguientes:
 - Accesibilidad
 - Seguridad contra incendios
 - Seguridad estructural
 - Protección frente al ruido
 - Condiciones de salubridad
 - Dotación de servicios sanitarios de uso público
3. Que dispone de la siguiente documentación, exigida legalmente para el ejercicio de la actividad que acredita el cumplimiento de los requisitos del epígrafe anterior (indicar con x):
 - Licencia de obras de acondicionamiento del local o licencia de apertura de la anterior actividad o acreditación de la antigüedad en caso de establecimientos de edificios que no sean de nueva construcción:

PETICIONARIO	NÚMERO EXPEDIENTE	FECHA CONCESIÓN
--------------	-------------------	-----------------

- Memoria Descriptiva y Gráfica, redactada por técnico o facultativo competente, acreditativa de que se trata de un establecimiento existente, en el que ha sido preciso realizar obras de adaptación, con el contenido exigido en la normativa sectorial de aplicación, y justificación del cumplimiento de las condiciones urbanísticas y sectoriales (especialmente, las especificadas en el apartado 2.b de esta solicitud) e incluyendo descripción de la obras a realizar con presupuesto detallado de las mismas, plano de situación y emplazamiento y plano de plantas con usos, mobiliario e instalaciones:

TÉCNICO REDACTOR	COLEGIO PROF	FECHA REDACCION
------------------	--------------	-----------------

- Impreso de Autoliquidación registrado de las obras de adaptación realizadas en el establecimiento

PETICIONARIO	NÚMERO EXPEDIENTE	FECHA CONCESIÓN
--------------	-------------------	-----------------

- Otra documentación que exija la normativa de aplicación (indicar):
4. Que se compromete a mantener el cumplimiento de los requisitos recogidos en el epígrafe 2 durante el periodo de ejercicio de la actividad.
 5. Que se adjunta la siguiente documentación administrativa y técnica en su caso (indicar con x):
 - Acreditación de la personalidad del declarante, y en su caso, de su representante legal, acompañada del documento en el que conste tal representación.
 - Documento justificante del abono de la tasa correspondiente a las obras de adaptación realizadas en el establecimiento.
 - Certificado técnico de finalización de las obras o instalación, y de aptitud del establecimiento para el ejercicio de la actividad comunicada, por el cumplimiento de la normativa aplicable, por su adecuación a la Memoria descriptiva y gráfica del apartado 3 de esta solicitud y por el buen estado de conservación del establecimiento y de las instalaciones con que cuenta.
 6. Que se autoriza a la Administración a obtener y ceder datos del solicitante o de la actividad a otras Administraciones.
 7. Documentación que ha de figurar siempre en el establecimiento. El titular de la actividad deberá disponer en el establecimiento de la documentación que a continuación se detalla a disposición de los servicios de inspección habilitados:
 - Original del Certificado especificado en el apartado 5 de esta solicitud.
 - Para aquellas actividades que se relacionan en el Anexo de la Ley 12/2012, cuyas instalaciones sean potencialmente generadoras de ruidos y/o vibraciones (tales como carnicerías, fruterías, supermercados y/o autoservicios de alimentación, etc.) habrá que aportar un ensayo acústico de las transmisiones sonoras que puedan provocar sobre su entorno medioambiental circundante. Conforme al Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección de la Contaminación Acústica de Andalucía.
 - Documentación administrativa de la puesta en marcha de las instalaciones del local, que haya sido tramitada ante el órgano competente de la Administración Autonómica, y/o en su caso, los boletines de los instaladores acreditados.

En....., a.... de..... de.....

Fdo:

ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE FERNÁN NÚÑEZ

ANEXO 4

**DECLARACIÓN RESPONSABLE
DE ACTIVIDAD NO SOMETIDA A PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN AMBIENTAL O INCLUIDA EN LA LEY
12/2012, EN LOCALES EXISTENTES TERMINADOS, CUYA IMPLANTACIÓN NO HA REQUERIDO LA EJECUCIÓN
DE OBRAS O INSTALACIONES**

DATOS DEL SOLICITANTE		
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL		N.I.F. / C.I.F.
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS		N.I.F.
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN		
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
TELÉFONO	FAX / CORREO ELECTRÓNICO	

DATOS DE LA ACTIVIDAD		
NOMBRE COMERCIAL DE LA ACTIVIDAD		GRUPO I.A.E.
EMPLAZAMIENTO		
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
USO DE LA ACTIVIDAD O DENOMINACIÓN DEL NOMENCLATOR		
REFERENCIA CATASTRAL		SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO (M2)
AFORO Nº DE PERSONAS	PERIODO DE APERTURA	HORARIO DE APERTURA

El/la abajo firmante declara, bajo su responsabilidad:

1. Que son ciertos los datos que figuran en el presente documento.
2. Que la actividad cumple los requisitos exigidos en la normativa vigente para el ejercicio de la actividad, como ha quedado justificado en la documentación técnica que se adjunta, y específicamente los siguientes:
 - a) Los establecidos en el planeamiento urbanístico de aplicación.
 - b) Los establecidos en la normativa vigente para el ejercicio de la actividad, y específicamente los siguientes:
 - Accesibilidad
 - Seguridad contra incendios
 - Seguridad estructural
 - Protección frente al ruido
 - Condiciones de salubridad
 - Dotación de servicios sanitarios de uso público
3. Que dispone de la siguiente documentación, exigida legalmente para el ejercicio de la actividad que acredita el cumplimiento de los requisitos del epígrafe anterior (indicar con x):

<input type="checkbox"/>	Licencia de obras de acondicionamiento del local o licencia de apertura de la anterior actividad o acreditación de la antigüedad en caso de establecimientos de edificios que no sean de nueva construcción
--------------------------	---

PETICIONARIO	NÚMERO EXPEDIENTE	FECHA CONCESIÓN
--------------	-------------------	-----------------

 Otra documentación que exija la normativa de aplicación (indicar):
4. Que se compromete a mantener el cumplimiento de los requisitos recogidos en el epígrafe 2 durante el periodo de ejercicio de la actividad.

5. Que se adjunta la siguiente documentación administrativa y técnica (indicar con x):
- Acreditación de la personalidad del declarante, y en su caso, de su representante legal, acompañada del documento en el que conste tal representación.
 - Certificado suscrito por técnico competente acreditativo que se trata de un establecimiento existente adaptado, en el que no se ha realizado obra o instalación alguna, que es apto para el ejercicio de la actividad comunicada, por su adecuación a la normativa aplicable, por el buen estado de conservación del establecimiento y de las instalaciones con que cuenta, así como por el cumplimiento de los requisitos recogidos en el apartado 2 de esta solicitud, incluyendo memoria justificativa, plano de situación y emplazamiento y plano de planta con usos, mobiliario e instalaciones del establecimiento.
 - En el caso de que hayan realizado pequeñas obras de reposición simple de elementos que cumpliendo con la normativa vigente, reproduzcan la misma solución constructiva y utilicen los mismos materiales y acabados existentes, se aportará documento justificativo de abono de las tasas y se especificará en el certificado técnico que cumplen esta condición.
6. Que se autoriza a la Administración a obtener y ceder datos del solicitante o de la actividad a otras Administraciones.
7. Documentación que ha de figurar siempre en el establecimiento. El titular de la actividad deberá disponer en el establecimiento de la documentación que a continuación se detalla a disposición de los servicios de inspección habilitados:
- Original del Certificado Técnico especificado en el apartado 5, de esta solicitud.
 - Para aquellas actividades que se relacionan en el Anexo de la Ley 12/2012, cuyas instalaciones sean potencialmente generadoras de ruidos y/o vibraciones (tales como carnicerías, fruterías, supermercados y/o autoservicios de alimentación, etc.) habrá que aportar un ensayo acústico de las transmisiones sonoras que puedan provocar sobre su entorno medioambiental circundante. Conforme al Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección de la Contaminación Acústica de Andalucía.
 - Documentación administrativa de la puesta en marcha de las instalaciones del local, que haya sido tramitada ante el órgano competente de la Administración Autonómica, y/o en su caso, los boletines de los instaladores acreditados.

En....., a.... de..... de.....

Fdo:

ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE FERNÁN NÚÑEZ

ANEXO 5**COMUNICACION PREVIA
DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE ACTIVIDAD**

DATOS DEL TRANSMITENTE		
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL		N.I.F. / C.I.F.
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS		N.I.F.
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN		
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
TELÉFONO	FAX / CORREO ELECTRÓNICO	

DATOS DEL NUEVO TITULAR		
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL		N.I.F. / C.I.F.
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS		N.I.F.
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN		
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
TELÉFONO	FAX / CORREO ELECTRÓNICO	

DATOS DE LA ACTIVIDAD		
NOMBRE COMERCIAL DE LA ACTIVIDAD		GRUPO I.A.E.
EMPLAZAMIENTO		
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
USO DE LA ACTIVIDAD O DENOMINACION DEL NOMENCLATOR		
REFERENCIA CATASTRAL		SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO EN M2
AFORO Nº DE PERSONAS	PERIODO DE APERTURA	HORARIO DE APERTURA

Los abajo firmantes comunican, bajo su responsabilidad:

1. Que son ciertos los datos que figuran en el presente documento.
2. Que no se ha realizado obra o instalación alguna en el establecimiento, que no ha permanecido cerrado durante un plazo superior a 6 meses y que reúne los requisitos exigidos por la normativa aplicable y especialmente los relativos a:
 - Accesibilidad
 - Seguridad contra incendios
 - Seguridad estructural
 - Protección frente al ruido
 - Condiciones de salubridad
 - Dotación de servicios sanitarios de uso público
3. Que el nuevo titular se compromete a mantener el cumplimiento de los requisitos de la actividad ya autorizada o declarada.

4. Que dispone de la siguiente documentación, exigida legalmente para el ejercicio de la actividad (indicar con x):

Declaración responsable diligenciada o Licencia de apertura del transmitente y su documentación referenciada o complementaria:

PETICIONARIO	NÚMERO EXPEDIENTE	FECHA aportación o concesión
--------------	-------------------	------------------------------

5. Que se adjunta la siguiente documentación administrativa y técnica (indicar con x):

- Acreditación de la personalidad de los declarantes, y en su caso, de sus representantes legales, acompañada de los documentos en el que consten tal representación.
- En caso de que el establecimiento haya estado cerrado durante un plazo superior a 6 meses, Certificado suscrito por técnico competente acreditativo de que se trata de un establecimiento existente adaptado, en el que no se ha sido realizado obra o instalación alguna, apto para continuar con el ejercicio de la misma actividad anterior, por su adecuación a la normativa aplicable, por el buen estado de conservación del establecimiento y de las instalaciones con que cuenta, incluyendo memoria justificativa, plano de situación y de emplazamiento dentro de la planta general de la edificación y plano de planta con usos, mobiliario e instalaciones del establecimiento.

6. Que se autoriza a la Administración a obtener y ceder datos del transmitete, nuevo titular y de la actividad a otras Administraciones.

En....., a.... de..... de.....

Fdo transmitente:

Fdo nuevo titular:

ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE FERNÁN NÚÑEZ

Núm. 4.319/2013

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

MODIFICACION DE LA ORDENANZA DE OBRAS MENORES MEDIANTE ACTUACIONES URBANÍSTICAS COMUNICADAS

Exposición de Motivos

La intervención de la Administración municipal en la actividad de los particulares y otros organismos públicos es una actuación de policía como forma de acción de la Administración pública, que tiene como consecuencia el condicionamiento del ejercicio válido de las actividades de los particulares a la previa verificación de su adecuación a la ordenación urbanística y normativa sectorial vigente en la materia y la consiguiente concesión de licencia.

En el ámbito urbanístico, es tradicional la distinción entre las denominadas obras mayores y menores, aunque sus contornos se han dibujado de forma imprecisa y ambigua desde la propia jurisprudencia, utilizando para ello conceptos genéricos. En este sentido, se han venido definiendo como aquellas que se caracterizan por su escasa entidad constructiva, sencillez técnica, presupuestos de ejecución reducidos.

Por otra parte, el análisis continuado del procedimiento administrativo que se sigue ante la Administración municipal en orden a la concesión de una licencia de obra menor pone de manifiesto aspectos de la burocracia administrativa que, en la práctica, suponen demoras y complicaciones en su tramitación.

En este sentido la presente Ordenanza continúa en la línea de simplificación y reducción de trámites, este nuevo procedimiento se inicia mediante una comunicación previa que realiza el promotor, desembocando, en su caso, en una licencia o resolución expresa.

El objetivo de lograr la simplificación administrativa en la tramitación de licencias de obras menores, ha dado lugar, en diversos ayuntamientos españoles a la aprobación de Ordenanzas municipales que introducen procedimientos abreviados.

El análisis del procedimiento administrativo que se sigue ante la Administración urbanística municipal en orden a la concesión de licencias, pone de manifiesto aspectos, que son necesarios simplificar y racionalizar al máximo, con la finalidad de ir eliminando, trabas administrativas que suponen demoras y complicaciones, las cuales han de ser superadas en atención al principio de eficacia que obligan a todas las Administraciones Públicas, consagrado en el art. 103.1 de la Constitución Española y al principio de celeridad expresado en los arts. 74 y 75 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sin perjuicio de que en la tramitación de las solicitudes que se formulen se haya de dar cumplimiento a los dictados de la legislación vigente, el procedimiento especial que se establece servirá para legitimar la realización de determinadas actuaciones sólo con comunicarlo a la Administración municipal, con las formalidades previstas, y con esperar a que transcurra un breve plazo sin haber recibido ningún requerimiento o el veto de dicha Administración.

En cuanto al régimen del silencio regulado en esta Ordenanza, deberá estarse a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 30/1992, antes referenciada, en relación con lo establecido en el

artículo 8.1.b) del Real Decreto Legislativo, 2/2008, de 21 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, que establece que "en ningún caso podrán entenderse adquiridas por silencio administrativo facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística".

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el procedimiento de concesión de licencias para determinadas actuaciones urbanísticas que hagan posible su intervención y control en el breve plazo establecido al efecto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El procedimiento que regula la presente Ordenanza será de aplicación, salvo las exclusiones del artículo 4, a aquellas instalaciones u obras de escasa entidad técnica, que no precisen proyecto técnico, según la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y en las que el impacto urbanístico o ambiental que causen sea nulo.

En cualquier caso, las obras a ejecutar se entenderán referidas a los ámbitos de Suelo Urbano consolidado de conformidad a la normativa urbanística de aplicación y excluyéndose todo el perímetro del entorno de los BIC "Iglesia Santa Marina de Aguas Santas" y "Palacio de la casa Ducal". Podrán acogerse si previamente aportan la autorización del Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Provincial de Cultura de la Junta de Andalucía.

Serán objeto de actuación comunicada aquellas obras o instalaciones que, en atención a su escasa entidad técnica, jurídica e impacto urbanístico, únicamente deban ser puestas en conocimiento de la Administración municipal para su examen documental previo, antes de iniciar su ejecución, a los efectos de la constancia fehaciente de su realización y posible control posterior, y para comprobar su adaptación a la normativa vigente que sea de aplicación en cada supuesto.

Se incluyen inicialmente en esta figura jurídica los siguientes tipos de actuaciones:

I. Obras. Obras menores, caracterizadas por su sencillez técnica y escasa entidad constructiva y económica: pequeñas obras de reparación o sustitución simple, de decoración, ornato o cerramiento, que no precisen de proyecto técnico, ni de presupuestos elevados, tales como obras interiores o exteriores de pequeña importancia (revestimientos de paredes y suelos, sustituciones de carpintería, reparación de instalaciones, sustitución de aparatos sanitarios, reparación y sustitución de material de cubrición de tejados, chapas onduladas y azoteas, etc.), que no afectan al diseño exterior, al conjunto de la edificación, ni modifican el número de unidades físicas de viviendas y locales. Asimismo, podrán acogerse obras de adaptación, reforma o sustitución de en edificios, locales o instalaciones, que no precisen Proyecto Técnico de conformidad con la LOE, acreditando el cumplimiento de las condiciones básicas de habitabilidad, seguridad y accesibilidad de la normativa en vigor de obligado cumplimiento (CTE, Reglamento de Accesibilidad,...), mediante la correspondiente Documentación Técnica justificativa y bajo la Dirección de Técnico competente.

No tendrán cabida en este procedimiento, actuaciones sobre construcciones sin licencia (salvo las asimiladas a fuera de ordenación y casos permitidos por la ley), parcelaciones, y en general, suelo no aptos para la edificación o sean dirigidas por técnico competente.

Obras que no encierren peligrosidad ni utilicen andamios para trabajos en altura, salvo que utilicen máquinas elevadoras homologadas.

Se tramitarán por el procedimiento normal aquellas otras no incluidas en esta Ordenanza.

En ningún caso se supondrán incluidas, aquellas obras, que supongan alteración de volumen o de la superficie construida, reestructuración, distribución o modificación de elementos estructurales, arquitectónicos o comunes de un inmueble, ni modificación del uso según las normas urbanísticas.

Las actuaciones en el dominio público serán objeto de una autorización independiente de la licencia urbanística.

Salvo las excepciones contempladas en esta ordenanza, se suponen incluidas siempre las obras de reparación o sustitución, consideradas en el apartado 3.2, que consistan en trabajos de reposición simple, que reproduzcan la misma solución constructiva y que utilicen los mismos materiales y acabados existentes.

Artículo 3. Obras menores sujetas a procedimiento comunicado

En concreto se hayan comprendidas las siguientes actuaciones:

3.1. Obras de Reparación, Sustitución, Adecentamiento o Reforma Parcial no estructural, interiores o exteriores en las que concurren las circunstancias siguientes:

1. No precisen la colocación de andamios u otros medios auxiliares para la realización temporal de trabajos en altura, salvo que utilicen plataformas elevadoras homologadas o sean dirigidas por técnico competente.

2. No afecten a edificios incluidos en el catálogo de protección del Plan General de Ordenación Urbanística de Fernán Núñez, así como edificaciones dentro del perímetro de los Bienes de Interés Cultural y su entorno, salvo que aporte la autorización de la Delegación de Cultura preceptiva.

3. No impliquen la modificación de uso, de las condiciones de habitabilidad o se modifique el número de unidades de viviendas o locales.

4. No afecten, modifiquen o incidan en elementos estructurales, ni aumenten el volumen o la superficie edificada.

5. No se trate de construcciones de nueva planta sin licencia, parcelaciones ilegales, y en general suelos no aptos para la edificación.

6. Que no precisen Proyecto Técnico.

7. Que no se trate de actividades calificadas o sujetas a tramitaciones específicas por establecerlo así alguna norma sectorial o el uso del suelo esté sujeto a algún tipo de concesión administrativa o autorización de otro organismo público.

3.2. Relación no exhaustiva de obras menores consideradas.

1. Sustitución o reparación de revestimientos interiores de suelos, paredes y techos.

2. Sustitución o reparación de carpinterías (puertas, ventanas, rejas que sobresalgan de fachada 10 cms como máximo, barandanas no escalables y con separación máxima entre barrotes de 10 cms.) y vidrierías.

3. Derribo y construcción de tabiques sin modificar su situación.

4. Sustitución o reparación de instalaciones de saneamiento interior incluso sumideros. Electricidad, con o sin mecanismos eléctricos y Fontanería con o sin aparatos sanitarios y griferías.

5. Adecentamiento generalizado o parcial de cocinas y cuartos de baños, alguno o todos los puntos anteriores.

6. Sustitución o reparación de material de cubrición de tejados, azoteas y cubiertas ligeras, de construcciones con superficie igual o inferior a 100 m², en caso de sustituciones en cubiertas inclinadas (tejados o ligeras), que no afecten a la estructura sustentante, ni impliquen aumento del peso, ni cambio de pendientes, ni del volumen edificado, no requieran medios auxiliares en altura salvo que utilicen máquinas elevadoras homologadas o sean dirigidas por técnico competente.

7. Sustitución o reparación del revestimiento de fachada por en-

foscados o similares, que no requieran medios auxiliares para trabajos en altura, salvo que se realicen con máquinas elevadoras homologadas o sean dirigidas por técnico competente.

8. Sustitución o reparación de zócalos, aplacados o portadas por otros en piedras naturales, artificiales o ladrillos toscos, que no sobresalgan más de 10 ó 20 cms., según que la anchura del acerado sea inferior o superior a 1,20 metros, ni requieran medios auxiliares para trabajos en altura, salvo que se realicen con máquinas elevadoras homologadas o sean dirigidas por técnico competente.

9. Colocación de rótulos o anuncios comerciales, situados por debajo de la coronación de la edificación en fachada, con una altura máxima de 90 cms. y que no envuelvan ni siquiera parcialmente huecos de fachada. En caso de rótulos volados deberán estar situados a una altura mínima de 2,20 metros sobre la rasante de la acera y que no sobrepasen los 2/3 de la anchura del acerado y con una anchura máxima de 90 cms.. No causarán impacto visual negativo por destellos o diseño estridente. Se especificará el texto, que deberá ser correcto en su contenido. No ofrecerán peligro ni afectarán a bienes catalogados.

10. Colocación de toldos, situados a una altura mínima de 2,20 metros sobre la rasante de la acera y que no sobrepasen los 2/3 de la anchura del acerado, salvo que ofrezcan peligro o afecten a bienes catalogados.

11. Limpieza, desbroce y movimientos de tierra en solares por encima de la rasante de la calle y del suelo de las fincas colindantes.

12. Vallado provisional de fachada y linderos de solar, por encima de la rasante de la calle y del suelo de las fincas colindantes, mediante malla metálica ó de fábrica con una altura máxima de 3,5 metros (que permita la fijación de las conducciones aéreas) y con la cara exterior de fachada acabada.

13. Adecentamiento de solar, mediante pavimento con solera de hormigón y recogida de aguas con red de saneamiento interior con sumideros sifónicos, con o sin tratamiento de medianeras.

14. Acondicionamiento, pavimentación, implantación de bordillos, así como las instalaciones necesarias para su uso o conservación en espacios libres de dominio privado, siempre que no se afecte con las obras a ningún uso, servicio o instalación pública.

15. Revestimiento y terminación de nichos o columbarios, con placas preferentemente de mármol o granito, en colores acordes con los tradicionales para estos casos, cuyos elementos salientes no sobresalgan mas de 20 cms., pudiendo utilizarse piedras artificiales o enfoscados enjalbegados. El material de cubrición se fijará con material inoxidable que garantice su sujeción al soporte.

16. Revestimiento y terminación de sepultura y panteones con placas en tabicas y lápidas placas preferentemente de mármol o granito, en colores acordes con los tradicionales para estos casos, pudiendo utilizarse piedras artificiales o enfoscados enjalbegados. El material de cubrición se colocará con una ligera pendiente, vertiendo las aguas de lluvia, hacia los pasillos. Las fábricas no se revestirán con sustancias impermeables y la elevación de la sepultura terminada en su frente, sobre la rasante del pasillo en el punto medio será de 70 cms.

17. Acondicionamiento o adaptación de cocheras de hasta 100 m² de superficie construida o de viviendas unifamiliares cualquiera que sea su superficie, en las condiciones fijadas en la ordenanza correspondiente.

18. Obras de Adaptación, Reforma,... de zonas comunes de edificios, de locales o de instalaciones que no precisen Proyecto Técnico de conformidad con la LOE.

19. Otros, de naturaleza similar.

Artículo 4. Exclusiones

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de la presente ordenanza aquellas actuaciones en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Obras que requieran proyecto técnico según la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. Entre otras, las obras de edificación de nueva construcción, de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación, así como las obras que tengan el carácter de intervención total en edificios, elementos o espacios catalogados o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico artístico, y aquellas otras de carácter parcial que afecten a los elementos o partes objeto de protección.

2. Que para la actuación pretendida sea preceptiva la autorización de otras Administraciones, salvo que se aporte.

3. Obras privadas que se pretendan desarrollar en espacio libre público, vías públicas o en bienes de dominio público, o patrimoniales.

4. Aquellas actuaciones en locales dedicados a actividades incluidas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA) o que requieran aplicación de medidas correctoras.

5. Actuaciones que se incluyan en el Decreto 78/2002, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía.

Artículo 5. Procedimiento de tramitación de las licencias mediante actuaciones comunicadas

La tramitación de las licencias mediante actuaciones comunicadas deberá ajustarse al siguiente procedimiento:

1. La comunicación deberá efectuarse en impreso normalizado (se adjunta Modelo), acompañado de la documentación de acuerdo al Anexo de la presente ordenanza.

2. El registro de la documentación completa en el órgano competente para conocer de la actuación de que se trate, equivaldrá a la toma de conocimiento por parte de la Administración Municipal, sin perjuicio de la comprobación técnica posterior a realizar por los Servicios Técnicos.

3. Analizada la documentación, y en función de la adecuación o no de su contenido al ordenamiento urbanístico y a las prescripciones de la presente ordenanza, la tramitación de los actos comunicados finalizará de alguna de las siguientes formas:

a) En los casos que no se aportara la totalidad de la documentación general y específica para cada actuación concreta, de acuerdo al Anexo de la presente Ordenanza, se le requerirá para la subsanación de los defectos apreciados en el plazo de 10 días, conforme y con los efectos, de lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común. En dicho caso el interesado deberá de abstenerse de comenzar los actos de ejecución de la obra o la actividad interesados.

b) Cuando la actuación comunicada se adecue al ordenamiento jurídico y a las prescripciones de esta ordenanza, transcurrido el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de la comunicación, ésta producirá los efectos de licencia urbanística, pudiéndose iniciar las obras o ejercer la actividad de que se trate.

c) Cuando se estime que la actuación comunicada no está incluida entre las previstas para ser tramitadas por este procedimiento, en plazo no superior a diez días hábiles, se notificará al solicitante de que se abstenga de ejecutar su actuación, proce-

diendo a continuarse la tramitación mediante el procedimiento de otorgamiento de licencias ordinario.

En caso de que se no se atienda la orden de cese y se esté realizando la actuación, la Administración Municipal deberá dictar la orden de ejecución que proceda para garantizar la plena adecuación del acto o los actos a la ordenación urbanística. La orden que se dicte producirá los efectos propios de la licencia urbanística. Asimismo se procederá a la apertura del correspondiente expediente sancionador cuando tras la comprobación oportuna se pruebe el incumplimiento de la orden de cese.

d) Cuando la actuación comunicada no se ajuste al planeamiento vigente, se notificará esta circunstancia al solicitante, archivándose el expediente sin más trámite. Posteriormente se podrá realizar la visita de inspección oportuna a los efectos de comprobar la no ejecución de las obras, iniciándose en caso contrario el correspondiente expediente sancionador y de restitución de la legalidad de acuerdo con la normativa urbanística de aplicación.

4. No obstante, en ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo las licencias o autorizaciones tramitadas por este sistema que vayan en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico, o cuando por causa de falseamiento u omisión de datos en la comunicación no fuera posible la notificación de la no conformidad a que se refieren los apartados c y d del párrafo anterior.

5. No surtirán efectos las actuaciones comunicadas con la documentación incorrecta, incompleta o errónea. En ningún caso las actuaciones comunicadas podrán iniciarse antes de que transcurran diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de su puesta en conocimiento de la Administración Municipal.

6. Este procedimiento sólo será aplicable en los supuestos y en las condiciones establecidas anteriormente.

7. El resto de actuaciones no incluidas en esta Ordenanza quedarán sujetas al procedimiento normal de solicitud y resolución expresa regulado en la normativa especial, que sea aplicable para las licencias urbanísticas.

8. El procedimiento de actuaciones comunicadas no supone en ningún caso que estas actuaciones puedan entenderse no sujetas al deber de obtención de licencia, por cuanto están sometidas a la intervención administrativa.

9. El régimen procedimental a que estas actuaciones se sujetan no exonera a los titulares de las mismas de sus obligaciones de carácter fiscal, administrativo o civil establecidas en la normativa vigente, que sea de aplicación.

Artículo 6. Condiciones generales y efectos de la actuación comunicada

1. Producirá efectos entre el Ayuntamiento y el sujeto a cuya actuación se refieran, pero no alterarán las situaciones jurídicas privadas entre éste y las demás personas. Se realizarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

2. Únicamente se podrán ejecutar las obras e iniciar las actividades descritas. Si se realizan otro tipo de actuaciones que no sean las expresamente contempladas deberá solicitar su correspondiente autorización, sin perjuicio de las sanciones oportunas que puedan imponerse previo expediente sancionador por infracción urbanística y de restitución de la legalidad.

3. El interesado deberá tener a disposición de los servicios municipales el impreso conteniendo la comunicación diligenciada, facilitando el acceso a la obra o actividad al personal de dichos servicios, para inspecciones y comprobaciones.

4. Las obras deberán realizarse en el plazo de tres (3) meses desde la fecha de la comunicación, transcurrido este plazo se entienda caducada la licencia, salvo que el interesado solicite pró-

rroga o aplazamiento para la ejecución de las obras interrumpiendo el cómputo del plazo. La prórroga o aplazamiento deberá solicitarse antes de la finalización del plazo de ejecución.

5. La prórroga para la ejecución de las obras solicitadas, podrá alcanzar hasta un máximo de otros tres (3) meses de plazo debiendo proceder al pago de la tasa correspondiente de acuerdo con la Ordenanza Fiscal.

6. En ningún caso pueden realizarse obras o actuaciones en contra de la ordenación urbanística ni de la legalidad vigente.

7. La propiedad en calidad de promotor de las obras, deberá dar cumplimiento a las disposiciones reguladoras mínimas de Seguridad y Salud en el Trabajo, obligando al Contratista que aplique los principios de la acción preventiva. Asimismo, cumplirá cuantas disposiciones vigentes en materia de edificación sean aplicables.

8. La Propiedad como productora de Residuos generados por las Obras Menores, deberá realizar las operaciones de gestión de los citados residuos para conseguir una efectiva protección del medio ambiente.

Para tal fin, deberá manifestar de forma expresa su compromiso de cumplimiento de la Ordenanza Municipal de Residuos de Construcción y Demoliciones, se constituye una fianza mediante depósito o aval bancario para responder de la obligación del correcto tratamiento de separación, valorización y tratamiento de los RCDs y existe un Plan Director de Escombros y Restos de Obra de la Provincia de Córdoba en el que se recogen todas las infraestructuras destinadas a la gestión y tratamiento de dichos residuos en la provincia de Córdoba.

9. No podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubieran incurrido los titulares en el ejercicio de las actuaciones autorizadas.

10. La comunicación y obtención de la licencia será entendida sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean preceptivas conforme a la legislación vigente.

11. Las autorizaciones serán transmisibles, pero el antiguo y el nuevo titular deberán comunicarlo por escrito al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos sujetos a las responsabilidades derivadas de la actuación amparada por la licencia.

12. Cuando se pretenda introducir modificaciones durante la ejecución de las obras, se deberá comunicar este hecho al Ayuntamiento mediante impreso normalizado.

13. En la realización de los trabajos se estará obligado a reparar los desperfectos que como consecuencia de las obras se originen en las vías públicas y demás espacios colindantes, y a mantener éstos en condiciones de seguridad, accesibilidad, salubridad y limpieza.

14. Quedará prohibido colocar en las calles, plazas y paseos, andamios, escaleras, máquinas, herramientas, útiles o instrumentos, así como cualquier clase de objetos y materiales de construcción que puedan entorpecer el tránsito público, y no dispongan de autorización específica.

Artículo 7. Régimen de control e inspección municipal

1. Los servicios técnicos municipales llevarán a cabo las funciones de control posterior y de inspección que les otorga la legislación vigente, a fin de comprobar e investigar el cumplimiento de la legislación urbanística.

2. A tal efecto dispondrán de las facultades y funciones reguladas en el Capítulo IV del Título VI de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Disposición Adicional Primera: En lo no regulado en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y demás le-

gislación estatal y autonómica concordante.

Disposición Adicional Segunda: Las obligaciones tributarias derivadas de las actuaciones que se autoricen por el procedimiento aquí regulado se registrarán por la ordenanza fiscal correspondiente.

Disposición Transitoria: La presente normativa no será de aplicación a aquellos procedimientos que se hayan iniciado con anterioridad a la fecha de su entrada en vigor.

Disposición final: La entrada en vigor de la presente Ordenanza se producirá al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

ANEXO. DOCUMENTACIÓN A APORTAR A LA SOLICITUD DE LICENCIA MEDIANTE ACTUACIONES COMUNICADAS.

La documentación mínima exigible para la solicitud de intervenciones como actuaciones comunicadas es la siguiente:

1. Impreso normalizado adjunto de solicitud de obra menor mediante actuación comunicada, al que se refiere el artículo 5.1 de la presente ordenanza (incluye Hoja de Aclaraciones de las obras contempladas y Hoja Informativa, sobre su tramitación, documentación a aportar...).

2. Impreso de obras solicitadas y autoliquidación.

3. Declaración responsable de gestión de residuos de construcción y demolición generados en obras menores, Ficha de evaluación estimada de los residuos y Documento de constitución de Fianza mediante depósito o aval bancario, según modelos normalizados de Ordenanza Municipal Reguladora de la Gestión de Residuos de Construcción (Anexos II y III).

4. En caso de elementos salientes o volados sobre fachada (rejas, portadas, toldos...) o publicitarios (toldos, rótulos luminosos, anuncios comerciales...) debe presentar croquis acotado o plano a escala legible de Alzado, de Sección y/o Perfil, justificativo de cumplimiento de esta ordenanza, suscrito por técnico competente y que refleje texto, dimensión de la volada o saliente, el acerao y la altura mínima del elemento sobre la rasante de este,...

5. En caso de cubiertas inclinadas (tejado o ligeras) que cubran construcciones de superficie en planta igual o inferior a 100 m², deberá presentar Croquis acotado o plano a escala con indicación de la superficie ocupada por la construcción, suscrito por técnico competente, justificándose la innecesariedad de medios auxiliares en altura, o la utilización de máquinas elevadoras homologadas. De no ser así se aplicará el apartado 6.

6. En caso de obras de Adaptación, Reforma parcial..., en zonas comunes de edificios, en locales o instalaciones, deberá presentar Memoria Descriptiva y Gráfica, redactada por técnico competente, acreditativa de que se trata de un inmueble existente, en el que es preciso realizar alguna de las obras indicadas, con justificación del cumplimiento de las condiciones urbanísticas y sectoriales (especialmente, las relativas a seguridad en caso de incendio, seguridad estructural, seguridad de utilización, protección frente al ruido, salubridad, accesibilidad...) e incluyendo descripción de la obras a realizar con presupuesto detallado por partidas de las mismas, plano de situación y emplazamiento y plano de plantas con usos, mobiliario e instalaciones y Comunicación de la Dirección Técnica de las Obras. Se incluyen también, en este apartado las obras de acondicionamiento o adaptación de cocheras de hasta 100 m² de superficie construida ó de viviendas unifamiliares cualquiera que sea su superficie que justificarán especialmente el cumplimiento de lo establecido en el CTE y en la Ordenanza Municipal de entrada de vehículos.

7. En el caso de obras que encierren peligrosidad, tales como trabajos en altura o en cubiertas, con andamios o similares, que no utilicen plataformas elevadoras homologadas, deberán presen-

tar informe descriptivo y gráfico justificativo del cumplimiento del Decreto 1627/97, de la Ley de Tráfico, del Decreto 293/09, Reglamento sobre Accesibilidad y demás normas de obligado cumplimiento y comunicación de la Dirección Técnica de la Obra.

8. Autorización de otras Administraciones, en caso de que sea preceptiva.

9. Cualquier otro documento que se precise, según el tipo de actuación de que se trate.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fernán Núñez a 21 de mayo de 2013.- La Alcaldesa, Fdo. Elena Ruiz Bueno.

SOLICITUD DE OBRAS MENORES
(MEDIANTE ACTUACIONES URBANÍSTICAS COMUNICADAS)

Teléfono de Contacto (Imprescindible): _____

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE _____, D.N.I./C.I.F. _____.

DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES: _____.

LOCALIDAD _____ PROVINCIA _____ CÓDIGO POSTAL _____.

REPRESENTANTE: _____ D.N.I./C.I.F. _____.

SITUACIÓN DE LA OBRA

C/. _____ Nº. _____ Portal _____ Planta _____ Piso _____.

REFERENCIA CATASTRAL del inmueble objeto de la actuación _____.

SOLICITA

- Licencia urbanística para obras de:

Reparación Sustitución Acentamiento Reforma parcial no estructural

NOTA: No procederá el otorgamiento de licencia de obras menores para actuaciones sobre construcciones sin licencia, parcelaciones ilegales y suelos no aptos para la edificación en general todas aquellas que no cumplen los requisitos establecidos en la correspondiente Ordenanza reguladora y que figuran en la hoja informativa adjunta.

A) DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE Y ZONAS AFECTADAS POR LAS OBRAS

a) Tipo de inmueble:

- Edificio Plurifamiliar
- Piso en comunidad
- Casa
- Chalet
- Local
- Nave
- Solar
- Otros.....

b) Lugares afectados por las obras:

- Sótano o semisótano
- Planta Baja
- Planta Primera
- Planta Segunda
- Planta Tercera
- Ático o secadero
- Cuerpo exterior
- Cuerpo intermedio
- Cuerpo interior
- Fachada
- Cubiertas
- Medianeras
- Patio
- Otros.....
- Totalmente Parcialmente (____%)

c) Zonas afectadas:

- Cuarto de baño
- Cocina / Comedor
- Habitaciones / pasillos
- Cuarto de pila
- Portal / Pasillos
- Cochera
- Trastero
- Zonas comunes
- Escaleras
- Otros

Marque en la relación que se cita en el dorso, la obra a realizar, según corresponda.

B) RELACIÓN DE OBRAS A REALIZAR

	*	Descripción	Cantidad/Ud
Fachadas, Patios, ...	1	Revestimiento de fachada con enfoscados o similares. (1) M ²
	2	Revestimiento de zócalos, portadas, recercados decorativos de piedras naturales o artificiales. (1) (2) ML
		Revestimiento de alfeizares, jambas y dinteles de huecos, con piedras naturales o artificiales. (1) ML
	3	Aplacados con piedra natural o artificial. (1) M ²
	4	Instalación de toldos. (3) ML
	5	Rótulo luminoso. (3) M ²
6	Anuncios comerciales. (3) M ²	

Cubiertas	7	Sustitución de material de cubrición. Tejados	Solo Tejas	
			Solo tablero M ²
			Tejas y Tablero	
Cubiertas	7	Sustitución de material de cubrición. Azoteas	Completa M ²
			Solo revestimientos	
			Chapas onduladas M ²
	8	Tabiquería. Derribo y construcción de tabiques si modificar su situación.	 M ²
Cocinas y baños	9	Adecantamiento generalizado de aseos y baños (instalaciones, revestimientos, puertas, sanitarios, ...)	M ² útil
	10	Adecantamiento generalizado de cocina (igual anterior)	 M ² útil
Instalaciones	11	Instalación saneamiento, incluso pp arquetas y sumideros	 ML
	12	Superficie suelo afectado instalaciones eléctricas.	Sin mecanismos M ²
			Con mecanismo	
	13	Red interior de fontanería. (tubos, llaves, piezas especiales, etc)	 ML
Sanitarios	 Uds.		
Revestimiento s interiores	14	Revestimiento de suelos	Solería calidad Media M ²
			Solería calidad Alta	
	14	Revestimiento de paredes (1)	Enlucidos M ²
			Alicatados	
Carpinterías y Cerrajerías	15	Hoja de puerta maciza o acristalada colocadas (herrajes, cierres,..) (5)	 Uds.
		Ventanas, cierres o cancelas, puertas cocheras	 M ²
		Enrejados embutidos o que sobresalgan 10 cm. como máximo de fachada	 M ²
		Baranda sólida no escalable y separación máxima entre barotes de 10 cms.	 M ²
		Vidriería.	 M ²
Pintura	16	Pintura de paramentos. (paredes y techos) (1)	 M ²
		Pintura de carpinterías y cerrajerías. (1)	 M ²
Solares	17	Limpieza y desbroce de solar	 M ²
		Movimiento de tierras. (6)	 M ³
		Vallado provisional de solar mediante malla galvanizada	 M ²
		Cerramiento de solar de fábrica en fachada con revestimiento exterior y puerta de acceso. (7)	 M ²
		Cerramiento de solar de fábrica en linderos. (7)	 M ²
		Adecantamiento de solar, con solera de hormigón y recogida de aguas	 M ²
Espacios libres	18	Ajardinamiento de espacios libres de dominio privado	 M ²
		Pavimentación de espacios libres de dominio privado	 M ²
Cementerio	19	Revestimiento y terminación de nicho o columbario con placas rotuladas. (8)	 Uds.
		Revestimiento y terminación de sepultura con piedras naturales. (8)	 Uds.
		Revestimiento y terminación de panteón con piedras naturales. (8)	 Uds.
Cocheras y Locales..	20	Acondicionamiento de local en bruto para aparcamiento de hasta 100 m2 de superficie construidos ó de vivienda unifamiliar cualquiera que sea su superficie (9)	 M ²
		Adaptación, Reforma... de zonas comunes de edificios, de locales, instalaciones, cocheras (de hasta 100 m2 construidos o de viviendas unifamiliares), que no precisen de Proyecto Técnico de conformidad con la LOE (10)	PEM

DECLARACIÓN RESPONSABLE: Declaro bajo mi responsabilidad que las obras que voy a realizar se ajustaran a lo comunicado, NO AFECTAN elementos estructurales, a la configuración arquitectónica del edificio, no suponen cambio de uso, ni alteración del volumen o de la superficie edificada.

Fernán Núñez, _____ de _____ de 2.0____

Fdo.: _____

Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta Villa de Fernán Núñez (Córdoba)

ACLARACIONES SOBRE LAS OBRAS A REALIZAR

(*) Marque con una X las partidas de obra que va a realizar.

(1) **Trabajos de altura:** Siempre que no utilice andamios para trabajos en altura, pudiendo utilizar maquinas elevadoras homologadas. De no ser así, deberán presentar la documentación especificada en apartado B.6 de la hoja informativa.

(2) **Zócalos, portadas...:** Siempre que no sobresalga más de 10 o 20 cm. de la alineación de la fachada que, según la anchura del acerado sea inferior o superior a 1,20 m, ni utilicen andamios para trabajos de altura, salvo que se realicen con máquinas elevadoras homologadas. De no ser así, deberán..... igual anterior (Documentación apartado B.6).

(3) **Toldos, anuncios, rótulos...:** Siempre que acompañe la documentación específica establecida en la hoja informativa, se sitúen por debajo de la coronación de la edificación en fachada, con una altura máxima de 90 cm. y no podrá envolver ni siquiera por parcialmente huecos de fachada. Cuando sean volados se situaran a una altura mínima de 2,20 m sobre la rasante de la acera y no sobrepasaran 2/3 de la anchura del acerado. No ofrecerán peligro, ni afectaran a Bienes Catalogados. No acusaran impacto visual negativo por destellos o diseño estridente. Se especificará el texto, que deber ser correcto en su contenido. No ofrecerán peligro ni afectaran a bienes catalogados. **Aportarán la Documentación especificada en el apartado B.3 de la Hoja Informativa.**

(4) **Cubiertas inclinadas:** siempre que no afecte a elementos estructurales, que la superficie construida en planta de cubierta por la construcción sea igual o inferior a 100 m² y que no afecten a la estructura sustentante, ni impliquen aumento del peso, ni cambio de pendientes ni del volumen edificado. **Aportarán la Documentación especificada en el apartado B.4 de la Hoja Informativa.**

(5) **Carpinterías:** En cambios de carpinterías que no reduzcan sus dimensiones o afecten a recorridos de evacuación, ni modifiquen las características de cerramientos diseñados conforme el Código Técnico de la Edificación.

(6) **Movimientos de tierras:** En solares siempre que se realicen por encima de la rasante de la calle y del suelo de las fincas colindan

(7) **Cerram. de fincas:** Situados por encima de la rasante de la calle, del suelo de las fincas colindantes y de 3,50 m de altura máx.

(8) **Revestimiento, de nichos, sepulturas...:**

Nichos o columbarios, con placas preferente mente de mármol o granito, en colores acordes con los tradicionales para estos casos, cuyos elementos salientes no sobresalgan mas de 20 cms pudiendo utilizarse piedras artificiales o enfoscados enjalbegados. El material de cubrición se fijara con material inoxidable que garantice su sujeción al soporte.

Sepultura y panteones, con placas en tabicas y lápidas placas preferentemente de mármol o granito, en colores acordes con los tradicionales para estos casos, pudiendo utilizarse piedras ratificales o enfoscados enjalbegados. El material de cubrición se colocara con una ligera pendiente, vertiendo las aguas de lluvia, hacia los pasillos. Las fábricas no se revestirán con sustancias impermeables con sustancias impermeables y la elevación de la sepultura terminada en su frente, sobre la rasante del pasillo en el punto medio será de 70 cm.

(9) **Acondicionamiento o Adaptación de Cocheras:** **Aportarán la Memoria Descriptiva y Gráfica redactada por técnico competente, especificada en el apartado B.5 de la Hoja Informativa. Justificarán especialmente el cumplimiento de lo establecido en el CTE y en la Ordenanza Municipal de entrada de vehículos.**

(10) **Adaptación, reforma.., en zonas comunes de edificios, en locales, instalaciones:** **Aportarán la Memoria Descriptiva y Gráfica redactada por técnico competente, especificada en el apartado B.5 de la Hoja Informativa.**

HOJA INFORMATIVA**A) Tramitación.**

1. la solicitud deberá efectuarse en documento normalizado, acompañado de la documentación quedará cada actuación concreto se requiera.
2. el registro de la documentación completa se realiza en LAS OFICINAS DE URBANISMO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE FERNAN NUÑEZ; y equivaldrá a la toma de conocimiento por parte de la Administración Municipal.
3. Analizada la documentación, y en función de la adecuación o no de su contenido al ordenamiento urbanístico y a las prescripciones de la presente ordenanza, la tramitación de los actos comunicados finalizara de alguna de las siguientes formas:
 - a) en los casos que no se aportara la totalidad de la documentación general y específica para cada actuación concreta, de acuerdo al Anexo de la presente Ordenanza, se le requerirá para la subsanación de los defectos apreciados en el plazo de 10 días. En dicho caso el interesado deberá abstenerse de comenzar los actos de ejecución de la obra o la actividad interesados.
 - b) Cuando la actuación comunicada se adecue al ordenamiento jurídico y a las prescripciones de esta ordenanza, transcurrido el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de la comunicación, esta producirá los efectos de licencia urbanística, pudiéndose iniciar las obras o ejercer la actividad de que se trate.
 - c) Cuando se estime que la actuación comunicada no esta incluida entre las previstas para ser tramitadas por este procedimiento, en el plazo no superior a diez días hábiles, se notificara al solicitante de que se abstenga de ejecutar su actuación, procediendo a continuarse la tramitación mediante el procedimiento de otorgamiento de licencias ordinario.

En caso de que no se atienda la orden de cese, la Administración Municipal, procederá a la apertura del correspondiente expediente sancionador cuando tras comprobación oportuna se pruebe el incumplimiento de la orden de cese.
 - d) Cuando la actuación comunicada no se ajuste al planeamiento vigente, se notificara esta circunstancia al solicitante, archivándose el expediente si mas tramite. Posteriormente se podrá realizar la visita de inspección oportuna a los efectos de comprobar la no ejecución de las obras, iniciándose en caso contrario el correspondiente expediente sancionador y de restitución de la legalidad de acuerdo con la normativa urbanística de aplicación.
4. En ningún caso se entenderá adquiridas por silencio administrativo las licencias o autorizaciones tramitadas por este sistema que vayan en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico, o cuando por causa de falseamiento u omisión de datos en la comunicación no fuera posible la notificación de la no conformidad a que se refieren los apartados c y d del párrafo anterior.
5. No surtirán efectos las actuaciones comunicadas con la documentación incorrecta, incompleta o errónea. En ningún caso las actuaciones comunicadas podrán iniciarse antes de que transcurran diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de su puesta en conocimiento de la Administración Municipal.
6. El resto de actuaciones no incluidas en esta Ordenanza quedaran sujetas al procedimiento normal de solicitud y resolución expresa regulada en la normativa especial, que sea aplicable para las licencias urbanísticas.
7. El régimen procedimental a estas actuaciones se sujetan no exoneran a los titulares de las mismas de sus obligaciones de carácter fiscal, administrativo o civil establecidas en la normativa vigente, que sea de aplicación.

B) Documentación a aportar.

1. Impreso normalizado de solicitud de licencia mediante actuación comunicada.
2. Impreso de obras solicitadas y autoliquidación.
3. **Declaración responsable de gestión de residuos de construcción y demolición generados en obras menores y Ficha de evaluación estimada de los residuos, según modelos normalizados de Ordenanza Municipal Reguladora de la Gestión de Residuos de Construcción (Anexos II y III).**
4. En caso de Elementos salientes o volados sobre fachada (rejas, portadas, toldos,...),o publicitarios (toldos, rótulos luminosos, anuncios comerciales...), **debe presentar croquis acotado o plano a escala legible de Alzado, de Sección y/o perfil, justificativo de cumplimiento de esta ordenanza suscrito por técnico competente, y que refleje texto, dimensión de la volada o saliente, el acerado y la altura mínima del elemento sobre la rasante de este, ...**
5. Cubiertas inclinadas (tejado o ligeras) que cubran construcciones de superficie en planta igual o inferior a 100 m², debe presentar **Croquis acotado o plano a escala con indicación de la superficie ocupada por la construcción, suscrito por el técnico competente, justificándose la innecesariedad de medios auxiliares en altura o la utilización de maquinas elevadoras homologadas.**
6. En caso de obras de Adaptación, Reforma parcial., en zonas comunes de edificios , en locales o instalaciones, deberá presentar **Memoria Descriptiva y Gráfica, redactada por técnico competente, acreditativa de que se trata de un inmueble existente, en el que es preciso realizar alguna de las obras indicadas, con justificación del cumplimiento de las condiciones urbanísticas y sectoriales (especialmente, las relativas a seguridad en caso de incendio, seguridad estructural, seguridad de utilización, protección frente al ruido, salubridad, accesibilidad...)** e incluyendo descripción de la obras a realizar con presupuesto detallado por partidas de las mismas, plano de situación y emplazamiento y plano de plantas con usos, mobiliario e instalaciones y Comunicación de la Dirección Técnica de las Obras. Se incluyen también, en este apartado las obras de acondicionamiento o adaptación de cocheras de hasta 100 m² de superficie construida ó de viviendas unifamiliares cualquiera que sea su superficie, que justificarán especialmente el cumplimiento de lo establecido en el CTE y en la Ordenanza Municipal de entrada de vehículos.
7. En el caso de obras que encierren peligrosidad, tales como trabajos en altura o en cubiertas, con andamios o similares, que no utilicen plataformas elevadoras homologadas, **deberán presentar informe descriptivo y gráfico justificativo del cumplimiento del Decreto 1627/97, de la Ley de Tráfico, del Decreto 293/09, Reglamento sobre Accesibilidad y demás normas de obligado cumplimiento y comunicación de la Dirección Técnica de la Obra.**
8. La autorización de otras administraciones en caso de que sea preceptiva.
9. Cualquier otro documento que se precisa, según el tipo de actuación que se trate.

C) Tributos.

Los tributos se determinaran según lo previsto en los Anexos II y III.

D) Obras Incluidas en este procedimiento.

Tiene cabida en este procedimiento todas las obras contempladas en la relación que figura en el impreso normalizado, siempre que reúna los siguientes requisitos:

- a. **Obras de Reparación, Sustitución, Adecentamiento o Reforma Parcial no estructural, interiores o exteriores en las que concurran las siguientes circunstancias:**
 - No precisen la colocación de andamios u otros medios auxiliares para la realización temporal de trabajos en altura, salvo que utilicen plataformas elevadoras homologadas.
 - No afecten a edificios incluidos en el catalogo de protección, del Plan General de Ordenación Urbanística de Fernán Núñez, así como edificaciones dentro del perímetro de los bienes de interés cultural y en su entorno, salvo que aporte autorización de la Delegación de Cultura respectiva.
 - No impliquen la modificación de uso, de las condiciones de habitabilidad o se modifique el número de unidades de viviendas o locales.
 - No afecten, modifiquen o incidan en elementos estructurales, ni aumenten el volumen o la superficie edificada.

- No se trate de construcciones de nueva planta sin licencia, parcelaciones ilegales, y en general suelos no aptos para la edificación.
- Que no se trate de actividades calificadas o sujetas a tramitaciones específicas por establecerlo así alguna normas sectorial o el uso del suelo este sujeto a algún tipo de concesión administrativa o autorización de otro organismo público.
- Podrán acogerse obras de adaptación, reforma o sustitución en zonas comunes de edificios, locales o instalaciones, que no precisen Proyecto Técnico de conformidad con la LOE, acreditando el cumplimiento de las condiciones básicas de habitabilidad, seguridad y accesibilidad de la normativa de obligado cumplimiento, mediante la presentación de la correspondiente Documentación Técnica justificativa y bajo la Dirección de Técnico Competente.

b. Exclusiones:

- Obras que requieran proyecto técnico según la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación.
- Que sea preceptiva la autorización de otras administraciones, salvo que se aporte.
- Obras privadas que se pretendan desarrollar en espacio libre público, vías públicas o en bienes de dominio público o bienes patrimoniales.
- Aquellas actuaciones en locales dedicados a actividades incluidas en el anexo I de la Ley 7/2007 o que requieran aplicación de medidas correctoras.
- Actuaciones que se incluyan en el Decreto 78/2002, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía.

NO PROCEDERÁ EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE OBRAS MENORES PARA ACTUACIONES SOBRE CONSTRUCCIONES SIN LICENCIA, PARCELACIONES ILEGALES Y EN GENERAL, SUELOS NO APTOS PARA LA EDIFICACIÓN.

LA CONCESIÓN DE ESTA LICENCIA NO SUPONE LA AUTORIZACIÓN DE LA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA, QUE HABRÁ DE SER SOLICITADA PARA SU TRAMITACIÓN.

Núm. 4.320/2013

Anuncio de aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DOMICILIARIA PROCEDENTES DE OBRAS MENORES DE FERNAN NUÑEZ (CÓRDOBA)

Exposición de Motivos

El Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, (BOJA 26 de abril de 2012), establece que los Ayuntamientos tienen competencias en el ámbito de la gestión de los residuos de la construcción y demolición procedentes de la obra menor.

En la disposición transitoria décima de este Decreto, se indica que estas Administraciones Locales deberán proceder a la aprobación de una Ordenanza Municipal que regule la constitución de la fianza que condiciona el otorgamiento de obras menores (art. 104 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental) en el plazo de un año desde la entrada en vigor del Decreto y por tanto antes del 26 de mayo de 2013).

En base a ello es por lo que se redacta la presente ordenanza.

Capítulo I - Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición generados en obras menores, para conseguir una efectiva protección del medio ambiente.

El Plan Nacional de Residuos de Construcción y Demolición contempla entre sus objetivos acabar con el vertido incontrolado y potenciar el reciclaje de los mismos. Para tal fin, existe un Plan Director de Escombros y Restos de Obra de la Provincia de Córdoba en el que se recogen todas las infraestructuras destinadas a la gestión y tratamiento de dichos residuos en la provincia de Córdoba.

Artículo 2. Ámbito de la aplicación

Se incluyen en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza los escombros y residuos generados en las obras menores de construcción y reparación domiciliaria, que no requieran de proyecto técnico, y se produzcan en el término.

Se excluyen de esta Ordenanza:

- Residuos peligrosos.
- Enseres domésticos, maquinaria y equipo industrial abandonado.
- Residuos industriales, lodos y fangos.
- Residuos procedentes de actividades agrícolas.
- Residuos contemplados en la ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

En general, todos aquellos que según la Ley vigente se clasifican como "especiales", atendiendo a sus características.

Artículo 3. Normativa

La regulación contenida en esta Ordenanza se atiene a los principios y disposiciones contenidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados; el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la Producción y Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición; el Decre-

to 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía; el Plan Director de Escombros y Restos de Obra de la Provincia de Córdoba; el Decreto 397/2010, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Director Territorial de Residuos No Peligrosos de Andalucía 2010-2019.

Artículo 4. Definiciones

a) "Residuos de la construcción y Demolición (RCDs)". Son aquellos residuos generados como consecuencias de construcciones, demoliciones o reformas que presentan la característica de inertes, tales como tierras, yesos, cementos, ladrillos, cascos, o similares.

b) "Obra menor de construcción o reparación domiciliaria". Obra de construcción o demolición en un servicio particular, comercio oficina o inmueble del sector servicios de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

c) "Productor de RCDs". Cualquier persona física o jurídica propietaria del inmueble, estructura o infraestructura que lo origina.

d) "Poseedor de RCDs". Titular de la empresa que efectúa las operaciones del derribo, construcción reforma, excavación u otras operaciones generadoras de los residuos o la persona física o jurídica que los tenga en posesión y no tenga la condición de Gestor de residuos, a excepción de los trabajadores por cuenta ajena.

e) "Gestor de RCDs". Titular de la instalación donde se efectúan las operaciones de valorización de los residuos y el titular de las instalaciones donde se efectúa la disposición del residuo.

Artículo 5. Objetivos

Esta Ordenanza tiene por objetivos:

- Garantizar que las operaciones de valorización y vertido del residuo se lleven a término ateniéndose a las exigencias y requerimientos de una alta protección del medio ambiente y de la preservación de la naturaleza y el paisaje.

- Conseguir la máxima valorización de los residuos de construcción y demolición (RCDs).

Según el artículo 12.5 c), 3º, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, se pretende con esta Ordenanza obligar al productor o a otro poseedor de residuos que por sus características dificultan la gestión, a adoptar las medidas necesarias para eliminar o reducir dichas características, o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

Asimismo, según el artículo 89 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, se regula por medio de esta Ordenanza el procedimiento de actuación sobre RCDs procedentes de obras menores, así como el establecimiento, la prestación y el retorno de la fianza que conllevan dichas obras.

Capítulo II - Gestión

Artículo 6. Regulación general

1. El otorgamiento de obras menores mediante actuaciones comunicadas, llevará aparejado un compromiso de gestión adecuada de los residuos de construcción y demolición y de cuantas demás obligaciones complementarias se establecen en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, así como en la normativa de desarrollo.

2. Para el otorgamiento de obra menor mediante actuación comunicada, se determinará una fianza para responder de la obligación del correcto tratamiento de separación, valorización y tratamiento de los RCDs. Dicha fianza se establecerá sobre la base del presupuesto de ejecución material de la obra si existiese, y en

su defecto la cantidad mínima establecida. Deberá ser constituida mediante depósito o aval bancario. En caso de omisión o actuación de forma contraria, no se obtendrá la licencia de obras.

3. Dicha fianza será reintegrada al interesado una vez este entregue al ayuntamiento la documentación que justifique que se ha procedido de la forma expresa en esta ordenanza, acreditando el destino de los RCDs producidos. En caso de no ser así, el interesado perderá el derecho a su reintegro, pudiendo ser sancionado según lo establecido en el artículo 137 del Decreto 73/2012.

4. Asimismo, el interesado deberá manifestar de forma expresa su compromiso de cumplimiento de la presente Ordenanza y así como de las demás obligaciones que se pudieran derivar de la aplicación de la normativa sobre residuos, y para ello junto a la solicitud de licencia de obras, o solicitud de obra menor mediante actuación comunicada, deberá incorporar la oportuna Declaración responsable de gestión de residuos de construcción y demolición generados en obras menores, según el Anexo II del presente documento.

Junto con dicha declaración, deberá presentarse la información requerida en el Anexo III, de modo que se refleje una estimación de la cantidad, tipo y destino de los residuos a generar.

Artículo 7. Procedimiento

1. El procedimiento establecido en este artículo, será de aplicación complementaria a la concesión de obras menores mediante actuaciones comunicadas.

2. Se presentará en este ayuntamiento junto con la solicitud de obra menor mediante actuación comunicada, la Declaración responsable que figura en el Anexo II junto con la información prevista en el Anexo III (Ficha de evaluación de los residuos) y Documento justificativo de constitución de la fianza mediante depósito o aval bancario. En caso contrario, el interesado deberá abstenerse de comenzar los actos de ejecución de la obra o actividad comunicada.

3. A efectos orientativos, este ayuntamiento pondrá a disposición de quien lo solicite unas tablas estimativas de las cantidades de escombros que se producen en obras menores de construcción o reparación domiciliaria (Según Anexo IV).

4. En cumplimiento del RD 105/2008, de 1 de febrero, las personas o entidades poseedoras de RCDs separarán en la obra las fracciones de residuos previstas en el artículo 5.5 de dicho decreto, siempre que la generación individualizada de dichos materiales supere los umbrales establecidos en dicho artículo. En ningún caso las fracciones podrán contener residuos peligrosos, dado que estos requieren una gestión diferente según lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados.

5. En caso de que los residuos generados en obra tengan otro destino que implique su uso directo en labores de regeneración u otros trabajos autorizados por los técnicos municipales, se procederá por parte de estos, a informar de las medidas de control correspondientes para que el destino y en su caso el tratamiento de los mismos sea el indicado.

6. Los RCDs producidos, serán transferidos a un gestor autorizado para el tratamiento de RCDs. Para ello deberá presentarse

al responsable de la instalación en el momento del depósito de dichos residuos la licencia municipal correspondiente a la obra.

Éste, una vez abonado el canon de vertido por el productor de los residuos, emitirá un único "Certificado de entrada de RCDs emitido por el gestor", según lo dispuesto en el Anexo I donde se cuantifiquen las entradas de material referidas a la obra para la cual se ha solicitado la licencia de obras. La expedición de dicho certificado deberá ser unitaria por obra y/o servicio. Se deberá presentar en el ayuntamiento el certificado expedido por el gestor autorizado en el plazo máximo de 30 días tras su libramiento por parte del gestor autorizado.

7. Cuando el solicitante de la obra entregue Certificado de entrada de RCDs expedido por el gestor autorizado se comparará con la Ficha de evaluación estimada de los residuos correspondiente al Anexo III.

Si ambos documentos son congruentes se realizará el retorno de la fianza y se otorgará, en su caso, la documentación que corresponda. Si los documentos no fueran congruentes, se pedirá una justificación satisfactoria, y una vez obtenida se devolverá la fianza. Asimismo, de no ser congruentes, se podrá proceder a la inspección inmediata de la obra, que, si excediese de la contemplada en la licencia, se procederá a la incautación de dicha fianza que responderá de los gastos ocasionados por el exceso de la obra.

Artículo 8. Costo de la fianza

En el caso de obras menores, con carácter general la fianza para obras menores será del 1,5% del presupuesto con un mínimo de 50 euros.

Artículo 9. Ejecución de la fianza

El no cumplimiento de las determinaciones de esta ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los RCDs, será motivo de la ejecución de la fianza por actuación subsidiaria del ayuntamiento, independientemente de las sanciones que pueden aplicarse de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados.

Artículo 10. Destino de los RCDs

Los residuos serán depositados en las instalaciones destinadas a la gestión autorizada para este tipo de residuos.

Capítulo III - Régimen Sancionador

Artículo 11. Sanciones

Serán las previstas en RD 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Artículo 12. Régimen supletorio

En todo lo que no esté previsto en esta ordenanza será de aplicación la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, así como las disposiciones de régimen local que la contemplan.

Disposición Final

La presente ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente.

En Fernán Núñez a 5 de febrero de 2013. La Alcaldesa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fernán Núñez a 21 de mayo de 2013.- La Alcaldesa, Fdo. Elena Ruiz Bueno.

Certificado de entrada de RCDs emitido por el gestor.

EMPRESA: N.I.F.:

NÚMERO DE GESTOR AUTORIZADO:

CERTIFICA

QUE, el productor de escombros...

.....

.....con CIF:, domicilio fiscal en

la calle.....en el

municipio deestá dado de alta con número de

cliente:.....y ha vertido escombros y restos de obra en

(especificar una única instalación):

- Centro de Gestión de Escombros de.....
.....,en la provincia de Córdoba.
- Punto Limpio Municipal de.....
.....,en la provincia de Córdoba.
- Punto Limpio Móvil, situado en.....
.....,en la provincia de Córdoba.

Tipo de Obra:, de

expediente número....., situada en.....

.....(Provincia de

Córdoba).

- Fecha Inicio de Entradas:.....de.....de 20...
- Fecha Fin Entradas:.....de.....de 20...

Las cuantías incorporadas son:

TIPO	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO	CLASE	PESO(Tm)
TOTAL				

En.....(Córdoba), a.....de.....de 20...

Fdo:

(El Gestor, firma y sello)

ANEXO II***Declaración responsable de gestión de residuos de construcción y demolición generados en obras menores.***

Don/Doña.....con DNI número....., vecino de esta ciudad, con domicilio en ha solicitado la concesión de obra Menor en el día de hoy, mediante actuación comunicada, para ejecutar una obra en la dirección de esta ciudad.

Que de conformidad con lo establecido por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, y el RD 105/2008, de 21 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición, los escombros procedentes de obras menores tendrán consideración de Residuos Urbanos, si bien necesitan de un tratamiento y valorización diferenciado en aras de conseguir un alta protección del medio ambiente y una adecuada preservación de la naturaleza y el paisaje.

Que quién suscribe, como productor eventual de residuos de construcción y demolición y/o poseedor de los mismos, conoce la obligación de poner a disposición de un gestor de residuos autorizado, o en su caso del gestor concesionario autorizado los que se generen como consecuencia de la obra a ejecutar, así como la prohibición del abandono, vertido o eliminación incontrolada de estos en todo el territorio nacional y el régimen de sanciones establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados en caso de incumplimiento, comprometiéndose mediante la firma del presente documento a cumplir con tales obligaciones, debiendo tener a disposición de la Autoridad o sus agentes acreditación documental del cumplimiento de la obligación expedida por un gestor autorizado.

Fdo.....Don/Doña.....

(El/La solicitante)

En..... (Córdoba), a.....de.....de 20...

ANEXO III
Ficha de evaluación estimada de los residuos.

Don/Doña.....con DNI número....., vecino de esta ciudad, con domicilio en quien solicita la concesión de obra Menor mediante actuación comunicada, en el día de hoy para ejecutar una obra en la dirección de esta ciudad, presenta la siguiente estimación de producción de RCDs:

TIPO	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO	CLASE	PESO ESTIMADO (Tm)
TOTAL				

En..... (Córdoba), a.....de.....de 20...

ANEXO IV

TIPO DE CONSTRUCCIÓN	RCD PRODUCIDO POR M2 DE EDIFICACIÓN
Obras de edificios nuevos	120,0 kg/m2 construido
Obras de rehabilitación	338,7 kg/m2 construido
Obras de demolición total	1.129,0 kg/m2 demolido
Obras de demolición parcial	903,2 kg/m2 demolido

Estimación de los RCD's producidos por m2 edificado en España

Fuente: Borrador II Plan Nacional de RCD's

Núm. 4.321/2013

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA

Exposición de Motivos

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone en su artículo 25 que "Para favorecer el ejercicio del derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada, los poderes públicos están obligados a la promoción pública de la vivienda. La ley regulará el acceso a la misma en condiciones de igualdad, así como las ayudas que lo faciliten". Asimismo, la regla 22 del párrafo 1 del artículo 37 identifica como principio rector "el acceso de los colectivos necesitados a viviendas protegidas". En este marco se inserta el Decreto 1/2012, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida y se modifica el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dicho Decreto desarrolla el artículo 16 de la Ley 1/2010, de 8 de marzo, reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía, y procede también a modificar el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía que fue aprobado por Decreto 149/2006, de 25 de julio, por el que se aprueba dicho Reglamento y se desarrollan determinadas disposiciones de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo.

El Ayuntamiento de Fernán Núñez consciente de la necesidad de los ciudadanos al acceso a una vivienda, y con el fin de responder a las determinaciones del Decreto 1/2012, de 10 de enero, procede a la adaptación de la Ordenanza Municipal del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Fernán Núñez al citado precepto legal.

La presente Ordenanza tiene su fundamento en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), el cual atribuye a los Ayuntamientos la potestad reglamentaria, es decir, capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las Leyes estatales o autonómicas. Como consecuencia de esta potestad, los Ayuntamientos pueden dictar disposiciones de carácter general y de rango inferior a la Ley, sin que en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos opuestos a las Leyes. A ello ha de añadirse que de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2.d) de la LBRL, los Municipios en todo caso, ejercerán competencias en materia de gestión y promoción de viviendas en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Por tanto corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Fernán Núñez el ejercicio de la potestad reglamentaria en este sentido, debiendo tramitarse la modificación de la presente Ordenanza mediante el procedimiento establecido en el artículo 49 LBRL, que incluye aprobación inicial, tramite de información pública, resolución de alegaciones y aprobación definitiva.

1. Artículo 5.4. Se cambia el apartado 4 del artículo 5 quedando la redacción de la siguiente forma:

La solicitud, que se facilitará mediante el correspondiente mo-

delo normalizado, incluirá los siguientes datos y documentación del solicitante, o de los miembros de la unidad familiar o unidad de convivencia:

a) Nombre y apellidos, sexo, dirección, nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento, número de documento nacional de identidad o en su caso del documento identificativo que legalmente proceda de la persona física que solicita la inscripción a título individual, y de todos los integrantes de la unidad familiar o unidad de convivencia.

b) En el caso de que la solicitud la presente la unidad familiar o la unidad de convivencia, la solicitud se acompañará de una declaración responsable sobre la composición de las citadas unidades.

c) En su caso, la inclusión del solicitante o de los miembros de la unidad familiar o unidad de convivencia en un grupo de especial protección de conformidad con los planes andaluces de vivienda, acompañando documentación para su justificación.

d) Ingresos anuales calculados de conformidad con lo regulado en el correspondiente plan autonómico de vivienda y suelo vigente al tiempo de presentación de la solicitud. Dichos ingresos se justificarán mediante la presentación de copia de la Declaración de I.R.P.F. de todos los miembros de la unidad familiar que tengan obligación de su presentación, en el caso que no estén obligados a realizar la citada declaración presentará la vida laboral y acreditación de ingresos.

e) Declaración responsable de no ser titular de pleno dominio de una vivienda protegida o libre, ni estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, o motivos que justifiquen la necesidad de vivienda de conformidad con las excepciones previstas reglamentariamente.

f) Declaración del interés del solicitante de residir en otros municipios y, en su caso, declaración de haber presentado otras solicitudes en los Registros Públicos de Demandantes correspondientes. En estos supuestos, se hará constar si la solicitud tiene carácter de preferencia.

g) Régimen de acceso al que opta: propiedad, alquiler u alquiler con opción de compra. Se podrá indicar en la solicitud más de un régimen simultáneamente.

h) Número de dormitorios de la vivienda que demanda, en relación con la unidad familiar de convivencia.

i) Necesidad de una vivienda adaptada.

j) Interés en formar parte de una cooperativa de viviendas.

k) Certificado de empadronamiento con fecha de alta, en el caso de que estuviese empadronado en el municipio.

2. Artículo 5.5. Se incluye un nuevo apartado al artículo 5, que dice:

Para su inscripción, las personas incluidas en la solicitud deben de cumplir los siguientes requisitos establecidos por la normativa vigente:

- Tener ingresos económicos limitados de conformidad con lo establecido para los distintos programas en los planes de vivienda y suelo, de acuerdo con el régimen de acceso.

- Que ninguno de los miembros de la unidad familiar o de convivencia sea titular de pleno dominio de vivienda protegida o libre, o estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, con las excepciones que legalmente se establezcan.

Podrán inscribirse también las personas que, teniendo otra vivienda en propiedad o siendo adjudicatarias de vivienda protegida en alquiler, necesiten una vivienda adaptada a sus circunstancias familiares por causa del aumento de la composición familiar, discapacidad de movilidad reducida o dependencia sobrevenida,

o sean víctimas del terrorismo o de la violencia de género, o la familia se tenga que desplazar de su localidad de origen por motivos laborales y así lo hagan constar en la solicitud.

En estos casos, deberán transmitir la vivienda que tienen en propiedad, en el plazo máximo de seis meses a contar desde la formalización de la escritura de compra de la nueva vivienda que se les adjudique. En el caso de poseer una vivienda protegida en régimen de alquiler, deberá renunciar a la misma, en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha anteriormente citada. Ante la dificultad de cumplimiento de la obligación de transmitir, se podrá poner la vivienda a disposición del Ayuntamiento, para su oferta a aquellas personas inscritas en el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida.

3. Artículo 8

El Registro Público de Demandantes resolverá la solicitud de inscripción en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en dicho Registro. En caso de que no se admita, notificará al solicitante los motivos. En caso de que se admita se realizará la inscripción registral en los términos previstos en el siguiente artículo.

4. Artículo 11. Criterios para la Selección del Demandante de Vivienda Protegida.

1. Para la selección de los demandantes a los que se adjudicará una vivienda protegida, se han de cumplir las siguientes condiciones:

a) El demandante debe estar inscrito en el Registro Público de Demandantes.

b) El demandante debe cumplir efectivamente con los requisitos establecidos para el acceso al programa de vivienda protegida de que se trate y, en su caso, con los cupos en los que se integre.

2. Verificado los requisitos anteriores, las viviendas se adjudicarán, respetando siempre los cupos si los hubiere, de acuerdo con el orden de preferencia de las personas demandantes, elaborado con el baremo de puntuación, según Anexo.

En dicho baremo se puntuará la antigüedad en el registro, la antigüedad de la fecha de empadronamiento o el tiempo de vinculación laboral en el municipio inmediatamente anterior a la selección, la proximidad con la promoción de la vivienda, circunstancias personales, familiares y económicas de la composición familiar solicitante.

En cuanto a la puntuación por la antigüedad en el Registro, en el caso de que un matrimonio, unidad de convivencia o pareja de hecho que había presentado una solicitud, se separase con posterioridad, ambos pasan a ser dos inscripciones diferentes, si cada uno manifestase su interés, conservando cada uno la misma antigüedad que aparecía conjuntamente.

En el caso de que un hijo alcance la mayoría de edad, incluido en la inscripción con sus padres, y que muestre interés en una vivienda protegida, habrá que modificar la inscripción de sus padres, excluyéndolo y realizar una nueva inscripción a su nombre, no respetando antigüedad alguna.

Las personas víctimas de violencia de género o del terrorismo y las personas retornadas obtendrán la máxima puntuación en la antigüedad de empadronamiento o vinculación laboral y en antigüedad en el Registro.

Cuando la persona adjudicataria seleccionada no haya podido acceder efectivamente a la vivienda por encontrarse en situación transitoria de desempleo, o haber sido rechazada la financiación por la entidad financiera en caso de compraventa, a la persona adjudicataria se le podrá ofertar la posibilidad de acceder a otra vivienda, en venta o alquiler, en un momento posterior, sin nece-

sidad de participar nuevamente en un proceso de selección.

A los solos efectos de baremar la composición familiar se tendrán en cuenta no solo las personas integrantes de la unidad familiar o de convivencia, sino todas aquellas por la que se tenga o pudiera tener derecho a deducción en el IRPF, siempre que no se encuentren inscritos en otra solicitud.

En situación de empate en la puntuación, prevalecerá la solicitud de la composición familiar con algún miembro que pertenezca a los grupos de especial protección, y de persistir el empate se decidirá por antigüedad en el Registro y en caso de seguir el empate, de forma que los que tengan la misma puntuación sean seleccionados no suplentes, se procederá al sorteo.

6. Artículo 12

1. La persona titular o promotor de las viviendas solicitará al correspondiente Registro Público Municipal la relación de demandantes que se ajusten a la promoción determinada, aportando copia del documento de calificación provisional o definitiva de las viviendas. Se deberá aportar además nota simple registral acreditativa de la propiedad de las viviendas, salvo cuando la solicitud se formule por la persona promotora que figura en la calificación.

En el caso de cooperativas de vivienda protegida, se estará a lo previsto en el punto de este artículo.

2. En el plazo de 30 días desde la solicitud, el Registro Público de Demandantes elaborará una relación con tantos demandantes como viviendas a adjudicar, en la que los demandantes estén ordenados de manera priorizada, de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el artículo 11. Asimismo, elaborará una relación con demandantes suplentes en un número que doble el número de viviendas a adjudicar. La relación de demandantes suplentes también estará ordenada de manera priorizada de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el artículo 11 y correrá sucesivamente en caso de que se produzcan vacantes.

En el caso de que no hubiese demandantes suficientes, la relación ordenada recogerá a los demandantes existentes. Las viviendas sin demandante serán adjudicadas libremente por el promotor, siempre que los adjudicatarios cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y estén inscritos en el Registro Público de Demandantes.

Además, la relación ordenada de demandantes podrá fijar cupos y los criterios de preferencia en la elección de la vivienda por los demandantes seleccionados.

3. Elaborada la relación ordenada de demandantes titulares y suplentes de acuerdo con el apartado 2 de este artículo, en el plazo de 5 días, el Registro Público de Demandantes comunicará a los demandantes seleccionados su inclusión en la relación ordenada, con el fin de que en el plazo máximo de 30 días hábiles, desde su notificación, comuniquen su aceptación o rechazo justificado, interpretándose la falta de respuesta como renuncia a la adjudicación.

4. Terminada la relación ordenada conforme al apartado anterior, y en todo caso en el plazo de treinta días desde la solicitud del promotor, el Registro Público de Viviendas la comunicará al promotor solicitante y a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

5. Los demandantes que se encuentren relacionados como suplentes en una primera relación, y en el transcurso de esa adjudicación, el Registro recibiera una nueva petición de demandantes para otra promoción, dichos suplentes pasaran a formar parte de esta nueva relación como demandantes seleccionados titulares.

En el momento que el Registro nombre solicitantes que sean al mismo tiempo titulares y suplentes en varias promociones, mandará nuevos suplentes con el fin de cubrir el número de suplen-

tes exigidos.

7. Artículo 14.1

1. La entidad promotora realizará la adjudicación de viviendas mediante contrato de compraventa, arrendamiento o arrendamiento con opción a compra de las viviendas, o adjudicación en el caso de cooperativas, para lo que habrá requerir fehacientemente a las personas demandantes seleccionadas, indicándoles el lugar y hora para formalizar la adjudicación de la vivienda.

8. Artículo 14.3

Selección de miembros de cooperativas.

En el caso de cooperativas de viviendas protegidas, la persona promotora de su constitución solicitará del Registro la correspondiente relación de demandantes, conforme al procedimiento establecido en el punto 1 de este artículo, con carácter previo a la solicitud de la calificación provisional, acompañando declaración sobre las siguientes circunstancias de las viviendas cuya construcción se prevé:

- a. Número y ubicación.
- b. Tipología, superficie media y anejos o locales en su caso.
- c. Programa en el que se tiene previsto financiar las viviendas y precio previsto para los distintos componentes de la promoción, incluidos los no protegidos.
- d. Situación urbanística y titularidad del suelo, así como previsión de plazos de inicio de la construcción de las viviendas protegidas.
- e. Estudio de viabilidad económica de la promoción.

14.3.1. La adjudicación se realizará en primer lugar entre las personas demandantes inscritas en los Registros Públicos Municipales que hayan manifestado su interés en formar parte de una cooperativa de viviendas. En caso de no existir suficientes demandantes se adjudicarán entre el resto de las personas inscritas que cumplan los requisitos y según los criterios de adjudicación establecidos en este artículo 9.

14.3.2. La persona promotora de la cooperativa podrá resultar adjudicataria de una vivienda protegida siempre que sea seleccionada de conformidad con esta norma.

14.3.3. Si las personas inicialmente seleccionadas rechazan constituirse en cooperativa para la promoción de las viviendas, ello no implicará renuncia voluntaria a efectos de lo establecido en el artículo 10.6.d) de esta Ordenanza.

9. Artículo 14.5

Cuando la persona adjudicataria seleccionada no haya podido acceder efectivamente a la vivienda por encontrarse en situación transitoria de desempleo, y/o haber sido rechazada la financiación por la entidad financiera en caso de compraventa, se le ofertará la posibilidad de acceder a otra vivienda, en venta o alquiler, en un momento posterior, sin necesidad de participar nuevamente en un proceso de selección, durante un periodo máximo de 5 años, a contar desde la fecha de notificación por parte de la entidad financiera del rechazo de la financiación de la vivienda.

10. Disposición Final Primera

Los criterios de selección del demandante de vivienda protegida que se han establecido en la presente Ordenanza se revisarán en función de la evolución del desarrollo de actuaciones de viviendas protegidas en el municipio, con respeto siempre a lo establecido en Decreto 1/2012, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida y se modifica el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía o disposición que lo sustituya y de los criterios de preferencia y previsiones al respecto establecidas por los correspondientes planes estatales y autonómicas de vivienda y suelo.

11. Supresión de la Disposición Adicional 3ª

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fernán Núñez a 21 mayo de 2013.- La Alcaldesa, Fdo. Elena Ruiz Bueno.

Núm. 4.322/2013

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE CIUDADES AMIGA DE LA INFANCIA DE "LA VILLA INFANTIL" DE FERNÁN NÚÑEZ

Capítulo I: Definición, objetivos y funciones del Consejo

Artículo 1. Definición

El Consejo Municipal de la Infancia es un órgano de participación y consulta no vinculante de la Administración Municipal para todos aquellos asuntos que, desde los órganos corporativos, se considere necesario someter en materia de participación, promoción, atención y protección a la infancia.

Artículo 2. Objetivos

Los objetivos del Consejo Municipal de la Infancia son:

- a. Favorecer la participación de los niños y niñas en las actuaciones de la política municipal, considerando su plena capacidad de opinión y expresión.
- b. Propiciar el conocimiento, la divulgación y el ejercicio de los derechos de la infancia, así como los deberes de padres y ciudadanía.
- c. Promover el ejercicio de los derechos de los niños y niñas recogidos en la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 20 de noviembre de 1989, en el marco de la mejora de la calidad de vida y el bienestar social de la ciudadanía.

Artículo 3. Funciones del Consejo

Serán funciones del Consejo Municipal de la Infancia:

- a. Ejercer de órgano de participación y de cauce de comunicación entre los niños y niñas y la Corporación Local.
- b. Recibir y escuchar todas aquellas demandas, propuestas y quejas que le hagan llegar los niños y niñas a través de sus representantes en el Consejo.
- c. Proponer a la Administración Municipal las medidas que considere oportunas para lograr el bienestar de los niños y niñas en la Ciudad.
- d. Obtener información periódica sobre las actuaciones que el Ayuntamiento realiza en esta materia y participar en la elaboración y seguimiento de los Planes de Infancia que se acometan.
- e. Impulsar la colaboración con otras Administraciones públicas competentes en la materia y entidades que desarrollen actividades en este ámbito.

Capítulo II: Composición del Consejo

Artículo 4. Composición del Consejo

1. Presidencia. El Consejo estará presidido por la Sra. Alcaldesa, que podrá delegar la presidencia en el Concejal que al efecto designe.
2. Vocalías. Además de la Presidenta, el Consejo estará formado por los siguientes miembros, en calidad de vocales:
 - a. El Concejal Delegado de Participación Ciudadana y Educación que ostentará el cargo de la Vicepresidencia del mismo. En

caso de que la Presidencia recaiga en este Concejal, la Vicepresidencia será ostentada por la Concejala Delegada de Servicios Sociales.

b. La Concejala Delegada de Servicios Sociales.

c. Un representante de cada uno de los grupos políticos municipales.

d. Un niño o niña en representación de cada Centro Educativo. (los representantes elegidos presentaran una autorización del padre o la madre ,para la asistencia a las reuniones)

e. Una técnico /técnica de Servicios Sociales

Artículo 5. Secretaría del Consejo

Una/un técnico de Servicios Sociales I designado por la Presidencia desempeñará la Secretaría del Consejo, que tendrá voz pero no voto.

Las funciones que realizará la Secretaría del Consejo serán:

a. Servir de punto de comunicación único y estable entre los miembros del Consejo.

b. Convocar, por orden de la Presidencia, las sesiones.

c. Levantar acta de las sesiones del Consejo.

d. Dar cuenta a la Presidencia de las propuestas, quejas y sugerencias recibidas para su tratamiento en el Consejo.

e. Trasladar a las Áreas Municipales correspondientes las sugerencias presentadas en el Consejo que les afecten.

Artículo 6. Acuerdos

1. Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría simple y serán trasladados para su informe a los Servicios Municipales correspondientes.

2. El Consejo podrá recabar de la Administración Municipal u otras entidades, cuanta información estime necesaria para decidir acerca de los asuntos a debatir.

Capítulo III: Renovación y suplencia de los miembros del Consejo

Artículo 7. Renovación

A excepción de los cargos públicos, la renovación de los miembros del Consejo tendrá lugar cada cuatro años o cuando se produzcan bajas voluntarias de los mismos.

Artículo 8. Suplentes

Cada representante no corporativo tendrá un suplente que será elegido por el mismo procedimiento que los titulares, y tendrá los mismos derechos cuando sustituya a la persona titular.

Capítulo IV: Régimen de Sesiones y convocatoria

Artículo 9. Convocatoria de reuniones

Las reuniones con carácter ordinario se convocarán cada mes, pudiendo celebrarse una reunión extraordinaria siempre que sea necesario y a propuesta del/la Presidente/a, o de 1/3 de los miembros del Consejo.

Artículo 10. Plazo de la convocatoria

La convocatoria de reunión deberá realizarse con 48 horas de antelación si la reunión es extraordinaria y con tres días de antelación si es ordinaria.

Artículo 11. Constitución del Consejo

Se considerará constituido el Consejo cuando asiste la mitad más uno de los asistentes miembros que lo componen en 1º convocatoria y cualquiera que sea el número de asistentes en 2º convocatoria, media hora después, siempre que estén presentes el/la presidente/a y el/la vicepresidente/a.

Disposición Adicional

Todo lo que no esté previsto por el presente Reglamento, se resolverá por lo dispuesto en los preceptos del Reglamento de Participación Ciudadana y por el resto del Ordenamiento jurídico vigente.

Disposición Final

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, debiendo iniciarse las actuaciones pertinentes para su constitución en el plazo improrrogable de los tres meses inmediatamente siguientes, sin perjuicio de ratificar en su primera sesión la validez de cuantas actuaciones resulten necesarias para su entrada en funcionamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fernán Núñez a 21 mayo de 2013.- La Alcaldesa, Fdo. Elena Ruiz Bueno.

Ayuntamiento de Iznájar

Núm. 4.316/2013

Por Decreto de Alcaldía nº 149, de fecha 22 de mayo de 2013, ha sido aprobado el expediente de contratación y el pliego de cláusulas administrativas particulares que regirá el concurso público para la enajenación de las parcelas P-4.4, P-4.5, P-4.6, P-5.4 y P-5.5 de la UE-1 del Proyecto de Reparcelación del Plan Parcial de Cuesta Colorá.

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Alcaldía.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2. Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Enajenación parcelas P-4.4, P-4.5, P-4.6, P-5.4 y P-5.5.

b) Situación: UE-1 Plan Parcial Cuesta Colorá, Iznájar.

- Parcela P-4.4:

• Superficie: 249,27 m². Superficie edificable: 299,12 m².

• Linderos: Norte: Parcela P-4-12 y P-4.13

Sur: C/ Fuente de los Álamos.

Este: Parcela P-4.5.

Oeste: Parcela P-4.3.

• Nº de ficha 216. Epígrafe Bienes Inmuebles. Inventario de Bienes Ayuntamiento de Iznájar.

• Inscripción registral: Tomo: 1.155. Libro: 313. Folio: 145. Finca nº 24568.

• Referencia Catastral: 4843210UG8244S0001IE.

• Naturaleza: Bien Patrimonial.

- Parcela P-4.5:

• Superficie: 255,53 m². Superficie edificable: 270,64 m².

• Linderos: Norte: Parcelas P-4.11, P-4.10 y P-4.8.

Sur: C/ Fuente de los Álamos.

Este: Parcelas P-4.6 y P-4.7.

Oeste: Parcela P-4.4.

• Nº de ficha 217. Epígrafe Bienes Inmuebles. Inventario de Bienes Ayuntamiento de Iznájar.

• Inscripción registral: Tomo: 1.155. Libro: 313. Folio: 147. Finca nº 24569.

• Referencia Catastral: 4843209UG8244S0001EE.

• Naturaleza: Bien Patrimonial.

- Parcela P-4.6:

• Superficie: 194,39 m². Superficie edificable: 233,27 m².

• Linderos: Norte: Parcela P-4-7.

Sur: C/ Fuente de los Álamos.

Este: C/ Las Adelfas.

Oeste: Parcela P-4.5.

• Nº de ficha 218. Epígrafe Bienes Inmuebles. Inventario de Bienes Ayuntamiento de Iznájar.

• Inscripción registral: Tomo: 1.155. Libro: 313. Folio: 149. Finca nº 24570.

• Referencia Catastral: 4843208UG8244S0001JE.

- Naturaleza: Bien Patrimonial.
- Parcela P-5.4:
- Superficie: 120,00 m². Superficie edificable: 144,00 m².
- Linderos: Norte: Parcela P-5.6 y P-5.7.
Sur: Plaza de los Tratantes, a donde tiene fachada.
Este: Parcela P-5.5.
Oeste: Parcela P-5.3.
- Nº de ficha 222. Epígrafe Bienes Inmuebles. Inventario de Bienes Ayuntamiento de Iznájar.
- Inscripción registral: Tomo: 1.155. Libro: 313. Folio: 169. Finca nº 24580.
- Referencia Catastral: 4740607UG8244S0001JE.
- Naturaleza: Bien Patrimonial.
- Parcela P-5.5:
- Superficie: 120,02 m². Superficie edificable: 144,02 m².
- Linderos: Norte: Parcela P-5.6.
Sur: Plaza de los Tratantes, a donde tiene fachada.
Este: C/ Fuente de las Adelfas.
Oeste: Parcela P-5.4.
- Nº de ficha 223. Epígrafe Bienes Inmuebles. Inventario de Bienes Ayuntamiento de Iznájar.
- Inscripción registral: Tomo: 1.155, Libro: 313. Folio: 171. Finca nº 24581.
- Referencia catastral: 4740606UG8244S0001IE.
- Naturaleza: Bien Patrimonial.
- 4. Forma de adjudicación.
- Forma: Concurso público.
- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.
- 5. Tipo de licitación: (IVA excluido)
- P-4.4: 22.224,62 €.
- P-4.5: 20.108,55 €.
- P-4.6: 17.331,96 €.
- P-5.4: 10.699,20 €.
- P-5.5: 10.700,69 €.
- 6. Garantías:
- a) Provisional: 3% del tipo de licitación (IVA excluido).
- P-4.4: 666,73 €.
- P-4.5: 603,25 €.
- P-4.6: 519,96 €.
- P-5.4: 320,98 €.
- P-5.5: 321,02 €.
- b) Definitiva: 5% del importe de adjudicación (IVA excluido).
- 7. Criterios de selección:
- Los especificados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- 8. Obtención de documentación e información:
- a) Entidad: Ayuntamiento de Iznájar.
- b) Domicilio: Calle Julio Burell, 17.
- c) Localidad y C.P.: Iznájar, 14970.
- d) Teléfono: 957 534 002.
- e) Fax: 957 534 064.
- 9. Presentación de ofertas:
- a) Fecha límite de presentación: Quince días naturales desde la fecha de publicación en el BOP del anuncio de licitación.
- b) Documentación a presentar: La especificada en la cláusula novena del pliego.
- c) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Iznájar. Calle Julio Burell, 17. Iznájar, 14970.
- d) Condiciones especiales:
- Los licitadores solamente podrán presentar una proposición. Deberá especificarse en la leyenda de la proposición la parcela

- concreta a que opta de las cinco que son objeto de licitación.
- Deberes el adjudicatario con condición resolutoria:
 - Solicitud de licencia de obras para ejecución de vivienda en plazo de un año desde escritura pública.
 - Inicio obras edificación vivienda en plazo de dos años desde escritura pública.
 - No enajenar parcela a terceros hasta finalización de obras y obtención de licencia de ocupación de la vivienda.
10. Apertura de ofertas:
- a) Lugar: Salón de Plenos del Ayuntamiento de Iznájar.
 - b) Fecha y hora: lunes hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones. 20:00 horas.
- En Iznájar a 22 de mayo de 2013.- La Presidenta de la Corporación, Fdo. Isabel Lobato Padilla.

Ayuntamiento de Montoro

Núm. 4.315/2013

Anuncio de notificación

Intentado requerimiento personal en el domicilio de los interesados que se indican en el Decreto firmado por la Alcaldía con fecha 26 de abril de 2013, sin que se haya podido practicar la notificación correspondiente, por ello, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia:

Nombre y apellidos	Doc. identidad	Domicilio
Horst Dieter Flieguel	X-07736812-A	Bda. Paz, 17
Rui Manuel Mendes da Silva Tavares	X-336331-C	Campiña, 11
Sebastián Berbel Miaralles	30538984-K	Jardines , 20, 5
Hanan Ep El Himaoui Sarfi	X-9023528-F	Pz. Hh,Caridad, 6 1º
Adam El Himaoui		Pz. Hh,Caridad, 6 1º
Said El Himaoui	X-4604029-G	Pz. Hh,Caridad, 6 1º
Hicham Laqini	LW4269657	Pz. Hh,Caridad, 6 1º
Hicham Errazi	U 186487	Pz. Hh,Caridad, 6 1º
Rabbaj Abdellatif	BK 172204	Pz. Hh,Caridad, 6 1º
Majid El Kohoul	W006882	Pz. Hh,Caridad, 6 1º
Elena Amaya Urquiza	20060807-T	Pz. Hh,Caridad, 6 1º
Gheorge Zamfir	X-09164096-E	El Santo Nº 47

Atendido que el artículo 54.1 del Real Decreto 1.690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, establece la obligación de toda persona que viva en España de estar inscrito en el padrón del municipio en el que resida habitualmente y, en caso de residir en varios municipios, únicamente en el que habite durante más tiempo al año. La falsedad en el empadronamiento puede ser considerada como infracción electoral y sancionada con multa de 30,01 euros a 601,01 euros, conforme a lo dispuesto en el artículo 153.1 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

Atendido que los servicios municipales competentes, tras las comprobaciones oportunas, han constatado que las citadas personas no reside habitualmente en este municipio, por lo que procede la incoación de expediente de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitante por inscripción indebida.

En cumplimiento del artículo 72 del citado Reglamento de Po-

blación y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y de la Resolución conjunta de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, de 1 de abril de 1977, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del padrón municipal,

Resuelvo:

1.º Que se inicie el procedimiento para dar de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes a la personas indicadas, por su inscripción indebida, por haberse comprobado que no residen en este municipio.

2.º Que se notifique la presente por los procedimientos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los afectados para que, en un plazo de diez días, aleguen y presenten por escrito los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, al objeto de acreditar que es en este municipio en el que residen el mayor número de días al año, o bien manifiesten su conformidad con la baja, indicando el domicilio, municipio y, en su caso, país en el que vive habitualmente, en cuyo caso deberá solicitar por escrito el alta en el Padrón de Habitantes correspondiente, que será tramitada por este Ayuntamiento.

Montoro 21 de mayo de 2013.- Firmado electrónicamente: El Alcalde, Antonio Sánchez Villaverde.

Núm. 4.338/2013

NIF	Nombre	Expediente	Importe	Acto
30.509.255P	Ramón Muñoz Molina	4/2013	60,00 €	Resolución
B91183269	Bay Yara de Ingeniería S. y Saneamientos	207/2013	30,00 €	Actuaciones Previas
B14115463	Operdecor, S.L.	215/2013	30,00 €	Actuaciones Previas
21667263 K	Enriqueta Martínez Juárez	251/2013	30,00 €	Actuaciones Previas

Montoro, 22 de mayo de 2013.- El Alcalde, firma ilegible.

Núm. 4.340/2013

Por el Sr. Alcalde se ha firmada el 22 de mayo de 2013, resolución 902, que dice así:

En virtud de las facultades que me confiere el artº. 21.1 a, de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 47.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por R.D. 2.568/86, de 28 de noviembre (B.O.E. nº 305, de 22 de diciembre de 1986), por el presente

Resuelvo:

Primero. Que convocada sesión ordinaria del Consejo Rector del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico Alto Guadalquivir que tendrá lugar el próximo día 23 de mayo de 2013, a las 9:30 horas, en la Delegación del Gobierno en Córdoba, y siéndome imposible asistir a la misma, vengo en delegar mi voto en dicha sesión en Dª María Dolores Amo Camino, Concejala-Delegada del Área de Servicios Culturales y Deportivos de este Ayuntamiento.

Segundo. Dar publicidad de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, notificar a la interesada y dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se comunica a todas las personas interesadas que en la relación adjunta se reseñan denuncias de expedientes incoados por este Ayuntamiento, por infracciones a la normativa de Tráfico y Seguridad Vial, a las cuales no ha sido posible notificarle personalmente, a pesar de haberse intentado en la forma legal prevista, la denuncia, o sanción correspondiente, a fin de que en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente acto en el Boletín Oficial de la Provincia en el caso de denuncia, puedan formular por escrito las alegaciones que en su defensa estimen conveniente con la aportación o proposición de las pruebas que considere oportunas, o bien en el plazo de un mes, en caso de sanción, presentar Reclamación Económico-Administrativa, previa a la vía jurisdiccional.

El contenido íntegro del expediente se encuentra a disposición de los interesados en la Intervención Municipal, sita en Plaza de España nº 1 de Montoro (Córdoba), de lunes a viernes, en horario de ocho y media a dos y media.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo.

Fíjese el presente edicto en el Tablón de Edictos Municipal y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montoro 22 de mayo de 2013.- Firmado electrónicamente: El Alcalde, Antonio Sánchez Villaverde.

Núm. 4.344/2013

El 22 de febrero de 2013 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Montoro en sesión ordinaria celebrada el día 28 de enero de 2013, sobre aprobación inicial del Reglamento regulador del Uso de los Huertos Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Montoro, para información pública por plazo de treinta días. No habiéndose formulado reclamaciones ni sugerencias en dicho período, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70, apartado 2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, debe entenderse definitivamente adoptado el acuerdo aprobatorio de dicho Reglamento.

En el plazo de dos meses contados partir del día siguiente a la publicación de este Anuncio y del texto íntegro del Reglamento que se transcribe a continuación, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo contra la aprobación definitiva de dicho Reglamento ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, re-

guladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Montoro, 23 de mayo de 2013.- Firmado electrónicamente:
El Alcalde, Antonio Sánchez Villaverde.

REGLAMENTO REGULADOR DEL USO DE LOS HUERTOS SOCIALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
TÍTULO I. EXPOSICION DE MOTIVOS

Los Huertos Sociales de Ocio son una iniciativa del Excmo. Ayuntamiento de Montoro en respuesta a la necesidad de una parte de la población, con el objeto de ofrecer un beneficio social en el actual contexto de crisis económica en relación a un bien municipal que en la actualidad no está siendo explotado, así como facilitar una opción de fomento de un envejecimiento activo y saludable, promover el ejercicio de una actividad educativa y escolar para la población así como facilitar la realización de actividades con una finalidad medioambiental.

Con la puesta a disposición de los Huertos Sociales se pretende que un sector de la población, en concreto aquellas personas que se encuentren desocupadas, adopten una actitud activa en su tiempo libre y de ocio, con objeto de que, a la vez que se enriquecen los valores saludables y ambientales, se dé ocupación y distracción a aquellas personas que no posean otros medios que satisfagan sus necesidades de ocio.

TÍTULO II. DEFINICIONES Y OBJETIVOS.

Artículo 1. Objeto

El presente reglamento tiene por objeto la regulación del funcionamiento del uso de los Huertos situados en la zona denominada Huerta Mayor, de titularidad municipal, exclusivamente para cultivo agrícola y destinado al autoconsumo. Los destinatarios deben ser residentes y estar empadronados en el Municipio de Montoro.

Artículo 2. Ubicación

La ubicación de los Huertos Sociales queda establecida en los terrenos pertenecientes a la zona denominada Huerta Mayor, situada en el parcela 174 del polígono 8 del término municipal de Montoro, propiedad del Ayuntamiento de Montoro, y por su condición de bien de dominio público es inalienable, inembargable e imprescriptible.

Artículo 3. Número, emplazamiento y dimensión de los Huertos Sociales

El número, emplazamiento y dimensión de los Huertos Sociales serán de conformidad con las características que se contiene en el plano que consta en el expediente administrativo, quedando definitivamente fijados en el Pliego de Cláusulas que rija la correspondiente licitación.

Artículo 4. Definiciones

a) Huerto Municipal. Espacio gestionado por el Excmo. Ayuntamiento de Montoro con la finalidad de ofrecer el servicio a los ciudadanos del municipio de Montoro que lo soliciten y reúnan las condiciones expuestas en la presente Ordenanza.

b) Huerto o parcela. Porción del Terreno Municipal que permite el cultivo para cada adjudicatario del mismo.

Artículo 5. Objetivos

La utilización de los de Huertos Sociales tiene los siguientes objetivos:

1) Ofrecer un espacio de esparcimiento y actividad para las personas mayores y desempleados, ocupando su tiempo, facilitando la creación de nuevas relaciones y la obtención de alimentos básicos, en definitiva, mejorando su calidad de vida.

2) Potenciar el carácter educativo y lúdico de los Huertos.

3) Promover una alimentación sana y cambios de hábitos más saludables.

4) Impulsar un mayor conocimiento y respeto por el medio ambiente.

5) Promover las relaciones y el intercambio intergeneracional.

Artículo 6. Régimen de autorización

La utilización de los Huertos Sociales debe calificarse de uso privativo de los bienes de dominio público, según establece el art. 75.2 del Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.

La competencia para otorgar concesiones para la utilización de los Huertos Sociales corresponde al órgano competente, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Las concesiones se adjudicarán previa licitación según la legislación de Bienes.

TÍTULO III. INSTALACIONES.

Artículo 7. Dotaciones

En el momento de la adjudicación de la cesión de uso del Huerto, éste se encontrará dotado de acceso, vallado y sistema de riego general.

TÍTULO IV. LABOR EDUCATIVA

Artículo 8. Visitas

En los Huertos se permitirán visitas grupales de escolares con la finalidad de divulgar las prácticas de cultivo tradicional. Su número, duración y contenido serán determinados por el Ayuntamiento de Montoro.

Artículo 9. Colaboración en la Labor Educativa

Los adjudicatarios de los Huertos están obligados a participar en los diferentes proyectos de colaboración con otras entidades que se programen por el Excmo. Ayuntamiento de Montoro.

TÍTULO V. MANTENIMIENTO, OBRAS Y DAÑOS

Artículo 10. Mantenimiento.

a) El usuario está obligado a avisar inmediatamente al Excmo. Ayuntamiento de Montoro, en caso de que detecte cualquier daño y/o desperfecto en el Huerto o sus instalaciones.

c) Los usuarios deberán colaborar en el mantenimiento ordinario de las instalaciones en los términos que se determinen por el Ayuntamiento de Montoro.

TÍTULO VI. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 11. Infracciones

Las faltas se tipifican como leves, graves o muy graves.

1. Tendrán la consideración de leves.

A) El incumplimiento de algunas de las obligaciones establecidas en este Reglamento por parte de los usuarios cuando no dé lugar a la calificación de grave o muy grave.

B) El trato incorrecto a cualquier usuario, personal técnico o demás personal que realice funciones en los Huertos Sociales.

C) Causar daños por comportamiento imprudente a la instalación, material o equipamiento de las mismas por importe inferior a 100 euros.

D) Desatender las indicaciones de las personas responsables de las actividades o servicios dictadas en el ámbito de sus funciones.

2. Tendrán la consideración de grave:

-A) El incumplimiento de algunas de las obligaciones establecidas en este Reglamento por parte de los usuarios cuando pueda ser calificada de grave, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de esta norma.

B) La alteración de la convivencia o del funcionamiento de los Huertos Sociales.

-C) El mal trato de palabra u obra a otros usuarios o a cualquier persona que realice alguna actividad en los Huertos Sociales.

D) Causar daños por comportamiento imprudente a la instalación, material o equipamiento de las mismas por importe comprendido entre cien y trescientos euros, ambas cantidades inclusi-

ve.

-E) Originar por imprudencia o negligencia daños graves a cualquier persona en la utilización del Huerto Social.

F) -La comisión de dos o más infracciones leves en un periodo de un año.

3. Tendrán la consideración de muy grave:

-A) El incumplimiento de algunas de las obligaciones establecidas en este Reglamento por parte de los usuarios cuando pueda ser calificada de muy grave, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de esta norma.

B) Impedir el uso de los Huertos Sociales a cualquier persona que tenga derecho a su utilización.

-C) Impedir u obstruir el normal funcionamiento de los Huertos Sociales.

D) La agresión física a cualquier persona que esté haciendo uso del Huerto Social.

-E) Falsear intencionadamente los datos relativos a la identidad, edad o cualquier otro relevante y la suplantación de la identidad, en lo referente al uso del Huerto Social.

-F) La comisión de dos o más infracciones graves dentro del término de un año.

-G) Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación, material o equipamiento de las mismas, cuando los daños causados superen los trescientos euros.

Artículo 12. Sanciones

Los incumplimientos leves serán castigados con multa de 100 a 300 euros y apercibimiento por escrito.

Los incumplimientos graves serán castigados con multa de 301 a 500 euros y pérdida de la condición de usuario por un periodo comprendido entre 15 y 30 días si la gravedad del hecho lo hiciera necesario.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 501 a 1.000 euros y la privación definitiva de usar los Huertos así como la imposibilidad de concurrir en la siguiente concesión que se convoque.

Para la graduación de la sanción se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

-- La reiteración de infracciones o reincidencia.

-- La existencia de intencionalidad del infractor.

-- La trascendencia social de los hechos.

-- La gravedad y naturaleza de los daños ocasionados

La imposición de sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

Cuando se causen daños en bienes de titularidad municipal, los servicios técnicos municipales determinarán el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria. Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros pudieran cometer.

TÍTULO VI. DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en esta Norma se estará a lo dispuesto en las normas de la Administración Estatal y Autonómica que resulten de aplicación.

TÍTULO VII. DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente, a los quince días hábiles siguientes al de su com-

pleta publicación en el Boletín Oficial de la Provincia".

Ayuntamiento de Palma del Río

Núm. 4.585/2013

Don José Antonio Ruiz Almenara, Sr. Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba), hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 30 de mayo de 2013, acordó aprobar el expediente de modificación de crédito 5/2013 mediante suplemento, dentro del Presupuesto del Instituto Municipal de Bienestar Social del presente ejercicio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.2 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, y 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación al 177 del mismo, se expone al público el expediente de modificación de crédito mediante Suplemento 5/2013, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados, conforme al artículo 151 de la referenciada Ley 39/98, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si, al término del período de exposición, no se hubieran presentado reclamaciones.

Palma del Río a 31 de mayo de 2013.- El Tercer Teniente de Alcalde, p.d. del Sr. Alcalde-Presidente, Fdo. Andrés Rey Vera.

Núm. 4.586/2013

Don José Antonio Ruiz Almenara, Sr. Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba), hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 30 de mayo de 2013, acordó aprobar el expediente de modificación de crédito 6/2013 mediante crédito extraordinario y suplemento, dentro del Presupuesto del Patronato Municipal de Cultura del presente ejercicio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.2 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, y 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación al 177 del mismo, se expone al público el expediente de modificación de crédito mediante Crédito Extraordinario y Suplemento 6/2013, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados, conforme al artículo 151 de la referenciada Ley 39/98, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si, al término del período de exposición, no se hubieran presentado reclamaciones.

Palma del Río a 31 de mayo de 2013.- El Tercer Teniente de Alcalde, p.d. del Sr. Alcalde-Presidente, Fdo. Andrés Rey Vera.

Núm. 4.587/2013

D. Andrés Rey Vera, Tercer Teniente de Alcalde, por delegación del Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba), hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el

día 30 de mayo de 2013, acordó aprobar el expediente de modificación de crédito 12/2013 mediante Crédito Extraordinario, dentro del Presupuesto del presente ejercicio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.2 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, y 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación al 177 del mismo, se expone al público el expediente de modificación de crédito mediante Crédito Extraordinario 12/2013, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados, conforme al artículo 151 de la referenciada Ley, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si, al término del período de exposición, no se hubieran presentado reclamaciones.

Palma del Río a 31 de mayo de 2013.- El Tercer Teniente de Alcalde, p.d. del Sr. Alcalde-Presidente, Fdo. Andrés Rey Vera.

Núm. 4.588/2013

D. Andrés Rey Vera, Tercer Teniente de Alcalde, por delegación del Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba), hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 30 de mayo de 2013, acordó aprobar el expediente de modificación de crédito 14/2013 mediante Crédito Extraordinario, dentro del Presupuesto del presente ejercicio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.2 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, y 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación al 177 del mismo, se expone al público el expediente de modificación de crédito mediante Crédito Extraordinario 14/2013, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados, conforme al artículo 151 de la referenciada Ley, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si, al término del período de exposición, no se hubieran presentado reclamaciones.

Palma del Río a 31 de mayo de 2013.- El Tercer Teniente de Alcalde, p.d. del Sr. Alcalde-Presidente, Fdo. Andrés Rey Vera.

Núm. 4.589/2013

Este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 30 de mayo de 2013, adoptó acuerdo de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial de la Vía Pública, del Ayuntamiento de Palma del Río, para el ejercicio 2013, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El expediente se encuentra expuesto al público, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y Diario Córdoba, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar a partir de la última aparición en los medios citados. Dentro de estos días los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el caso de que no se presenten reclamaciones en el plazo antes citado, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo, hasta entonces provisional.

Palma del Río, a 31 de mayo de 2013.- El Tercer Teniente de Alcalde, p.d. del Sr. Alcalde-Presidente, Fdo. Andrés Rey Vera.

Ayuntamiento de Pedro Abad

Núm. 4.326/2013

Doña Magdalena Luque Canalejo, Alcaldesa del Ayuntamiento de Pedro Abad (Córdoba), hace saber:

Que publicado anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, núm. 76 de fecha 23 de abril de 2013, relativo a la aprobación inicial, del Presupuesto de esta Corporación para 2013, según acuerdo Pleno en sesión celebrada el pasado 4 de abril de 2013, así como Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, núm. 82 de fecha 2 de mayo de 2013, rectificación anualidad 2013, del presupuesto reseñado, cifrado en sus estados de Ingresos y Gastos en 2.360.000,00 euros, así como de sus Bases de Ejecución, Plantilla de Personal, Previsiones de la sociedad municipal Desarrollo Inmobiliario Perabeño, S.L. Unipersonal, y no habiéndose producido alegación/objeción alguna contra los mismos durante plazo habilitado al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TR de la Ley de Hacienda Locales, así como 20.1 del RD 500/1990, de 20 de abril, sobre Presupuestos, devenido firme el acuerdo, se procede a su publicación resumen por capítulos (Anexo I), así como resumen de la plantilla del personal al servicio de este Ayuntamiento (Anexo II).

Pedro Abad, 21 de mayo de 2013.- La Alcaldesa, Fdo. Magdalena Luque Canalejo.

ANEXO I: RESUMEN ECONÓMICO PRESUPUESTO 2013

Capítulo I.- Impuestos directos	757.000,00 euros
Capítulo II.- Impuestos indirectos	10.000,00 euros
Capítulo III.- Tasas y otros ingresos	172.000,00 euros
Capítulo IV.- Transferencias corrientes	1.141.000,00 euros
Capítulo V.- Ingresos patrimoniales	1.800,00 euros
Capítulo VI.- Enajenación inversiones	100,00 euros
Capítulo VII.- Transferencias de capital	278.000,00 euros
Capítulo VIII.- Activos financieros	0,00 euros
Capítulo IX.- Pasivos financieros	100,00 euros
TOTAL INGRESOS	2.360.000,00 euros
Capítulo I.- Gastos de personal	972.000,00 euros
Capítulo II.- Gastos corrientes	497.000,00 euros
Capítulo III.- Gastos financieros	18.000,00 euros
Capítulo IV.- Transferencias corrientes	376.000,00 euros
Capítulo VI.- Inversiones reales	224.474,82 euros
Capítulo VII.- Transferencias de capital	26.000,00 euros
Capítulo VIII.- Activos financieros	43.000,00 euros
Capítulo IX.- Pasivos financieros	79.000,00 euros
TOTAL GASTOS PRESUPUESTADOS	2.235.474,82 euros
ENJUAGUE REMANENTE NEGATIVO TESORERÍA 31.12.2012 (artículo 193.1 del RDL 2/2004 de 5 de marzo)	124.525,18 euros
TOTAL GASTOS	2.360.000,00 euros

ANEXO II: PLANTILLA PERSONAL - RESUMEN NUMÉRICO

* PERSONAL FUNCIONARIO:

- Secretaría – Intervención	1 plaza
- Técnico Administración	1 plaza

- Administrativo	1 plaza, vacante
- Auxiliares Administrativos	2 plazas
- Cuerpo Policía Local	
* 1 Oficial Jefe	8 plazas
* 6 Policías, 1 vacante	
* 1 Policía en 2ª Actividad	
- Ayudante de Servicios Múltiples	1 plaza
* TOTAL PERSONAL FUNCIONARIO	14 PLAZAS
* PERSONAL LABORAL FIJO:	
- Técnico Urbanista	1 plaza
- Auxiliares Administrativos	
* 1 Auxiliar Administrativo Oficina	2 plazas
* 1 Auxiliar Administrativo Consultorio	
- Limpieza	1 plaza, vacante
* 1 Operaria de Limpieza	
- Personal Oficinas Varios	
* 1 Oficial de Servicios Múltiples/Sepulturero	3 plazas, 1 vacante
* 1 Jardinero/Operario, Peón Servicios Múltiples	
* 1 Oficial de Servicios Varios/Múltiples, vacante	
* TOTAL PERSONAL LABORAL FIJO	7 PLAZAS
* PERSONAL LABORAL TEMPORAL, FIJOS DISCONTINUOS	
- Piscina Municipal	4 plazas
* 1 Socorrista/Operario Manipulador Productos Químicos	
* 1 Socorrista	
* 1 Taquillera/Limpiadora	
* 1 Taquillera	
* TOTAL PERSONAL LABORAL TEMPORAL	4 PLAZAS
* TOTAL PERSONAL LABORAL	11 PLAZAS
* TOTAL PERSONAL PLANTILLA (F+L)	25 PLAZAS

Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo

Núm. 4.576/2013

Doña María Gil Morata, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo, hace saber:

Que debido a las inclemencias meteorológicas y a la antigüedad de la construcción de los nichos pertenecientes al Grupo 2º, números 220 al 244 en el Cementerio Municipal de San Jorge (Distrito de Pueblonuevo), resulta necesario el traslado de los restos cadavéricos, para proceder al derribo de los nichos.

Considerando que los titulares de derecho funerario o interesados legítimos sobre los mismos resultan desconocidos, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, "cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar la misma, se hará por medio de anuncios en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio y en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar y el ámbito territorial del órgano que lo dictó.

Siendo competencia de esta Alcaldía la dirección del Servicio de Cementerios conforme a lo dispuesto en el artículo 21.1.d de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo expuesto

Se concede trámite de audiencia a los titulares de derechos e intereses legítimos afectados sobre los derechos funerarios, concediéndole plazo de diez días para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, a contar desde la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la

Provincia y el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, ya que de no hacerlo en referido plazo se procedería al traslado de los restos existentes en estas sepulturas en los lugares del Cementerio, determinados por los servicios mortuorios de este Excmo. Ayuntamiento.

Peñarroya-Pueblonuevo, 8 de abril de 2013.- La Alcaldesa, firma ilegible.

Núm. 4.577/2013

Doña María Gil Morata, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo, hace saber:

Que debido a las inclemencias meteorológicas y a la antigüedad de la construcción de los nichos pertenecientes al Grupo 1º, números 432 al 456 en el Cementerio Municipal de San Jorge (Distrito de Pueblonuevo), resulta necesario el traslado de los restos cadavéricos, para proceder al derribo de los nichos.

Considerando que los titulares de derecho funerario o interesados legítimos sobre los mismos resultan desconocidos, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, "cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar la misma, se hará por medio de anuncios en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio y en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar y el ámbito territorial del órgano que lo dictó.

Siendo competencia de esta Alcaldía la dirección del Servicio de Cementerios conforme a lo dispuesto en el artículo 21.1.d de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo expuesto

Se concede trámite de audiencia a los titulares de derechos e intereses legítimos afectados sobre los derechos funerarios, concediéndole plazo de diez días para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, a contar desde la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, ya que de no hacerlo en referido plazo se procedería al traslado de los restos existentes en estas sepulturas en los lugares del Cementerio, determinados por los servicios mortuorios de este Excmo. Ayuntamiento.

Peñarroya-Pueblonuevo, 23 de abril de 2013.- La Alcaldesa, firma ilegible.

Núm. 4.578/2013

Por Decreto de Alcaldía de fecha 8 de mayo de 2013, se admitió a trámite el "Proyecto de Actuación para Instalación de Explotación Avícola en Extensivo", sito en Polígono 3, Parcela 4, paraje "El Espartal", en T. M. de Peñarroya-Pueblonuevo y a instancia de "Granja Ecológica El Espartal, C.B."; y por el presente oficio, se pone en su conocimiento que tal y como previene el artículo 43 de la LOUA, Ley 7/2002, de 17 de diciembre, ha sido abierta información pública por el plazo de veinte días a partir de la fecha de publicación de este anuncio, donde puedan presentarse las alegaciones oportunas, y pudiendo ser examinado el expediente dentro del mencionado plazo en la Secretaría del Ayuntamiento, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, relativo a la Aprobación de

Proyectos de Actuación.

Peñarroya-Pueblonuevo, 26 de mayo de 2013.- La Alcaldesa, firma ilegible.

Núm. 4.579/2013

Doña María Gil Morata, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo, hace saber:

Que en la sesión extraordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 4 de abril de 2013, por 9 votos a favor (PP), 6 en contra (PSOE) y 1 abstención (IULV-CA) fueron adoptados los siguientes acuerdos:

Primero. Aprobar inicialmente la modificación de los artículos 6, 7c), 9 y 19 a) del Reglamento de Funcionamiento del Museo Geológico-Minero de Peñarroya-Pueblonuevo, quedando redactados de la forma siguiente:

- Art. 6. El Director-Gerente será nombrado por el Presidente a proposición del consejo de Dirección respetando lo que al respecto se contempla en la Escritura Notarial de Donación. Para el nombramiento de Director-Gerente del museo se requerirá la formación adecuada, además de contar con experiencia en este tipo de trabajos.

- Art. 7. Son funciones del Director-Gerente:

c) Dirigir, organizar y gestionar la prestación de los Servicios del Museo.

- Art. 9. El Consejo de Dirección será nombrado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo; su principal misión será el tomar las decisiones financieras de la institución; su composición básica será la siguiente:

a) Presidente: El Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal o Concejal en quien éste delegue.

b) Vocales:

• El Concejal de Cultura del Excmo. Ayuntamiento o en su defecto Concejal designado por el Pleno del Ayuntamiento.

• Un Concejal designado por el Pleno del Ayuntamiento.

• Una persona no miembro de la Corporación hijo de D. Francisco Orden Palomino respetando lo que al respecto se contempla en la Escritura Notarial de Donación. A partir de la defunción del último de sus hijos, la persona no miembro de la Corporación será nombrada por Pleno a propuesta de la Presidencia.

• El Director-Gerente del Museo, que asistirá con voz y con voto.

c) Secretario: será el de la Corporación Municipal, o persona en quien éste delegue.

El Consejo nombrará de entre los vocales al Vicepresidente, que en todo caso deberá ostentar la cualidad de concejal del Ayuntamiento.

A las reuniones que celebre el Consejo de Dirección podrán ser invitadas otras personas, cuando por la índole de los asuntos a tratar se considere necesaria su presencia y consejo, que tendrán voz pero no voto, en todo caso, asistirán a las sesiones del Consejo, con voz y sin voto, los sobrinos de D. Francisco Orden Palomino, Don Fernando Zurita Orden y Doña María de la Asunción de la Fuente Orden. A partir de la defunción del último de los hijos de D. Francisco Orden Palomino quedará abolido este requisito.

- Art. 19. Los Fondos del Museo lo constituirán:

a) La totalidad de los Depósitos Inventariados, tanto fotográficamente como en la Escritura Notarial de Donación nº 246 de 11 de marzo de 1997.

Segundo. Someter el mismo a información pública y audiencia

a los interesados por el plazo de treinta días para presentación de reclamaciones y sugerencias. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días, puedan presentarse las alegaciones oportunas, durante este período se pondrá de manifiesto el Reglamento en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento para que pueda ser examinado de Lunes a Viernes en horario de oficina.

Peñarroya-Pueblonuevo, 10 de abril de 2013.- La Alcaldesa, firma ilegible.

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Núm. 4.323/2013

Iniciado expediente de oficio en el padrón de habitantes de este municipio de las siguientes personas:

Nombre y apellidos.- Nacionalidad.- Documento identidad.

Magdalena Castro Jiménez; Española; 20225761-K.

Y no habiendo podido ser localizadas dichas personas en el domicilio en que figuran empadronadas para ser notificadas, por no residir ya en el mismo, sin que las indagaciones realizadas hayan podido determinar su nueva residencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se les hace saber que en este Ayuntamiento se ha instruido expediente para dar de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes a las personas relacionadas, cumpliendo con lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1.690/86, de 11 de julio, y Norma II.1.C.2 de las aprobadas por Resolución Conjunta del Presidente del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, de 9-4-97 (BOE de 11 de abril), a fin de que en el plazo de diez días puedan comparecer y manifestar lo que a su derecho con venga.

Lo que se hace público en trámite de audiencia a los interesados.

Priego de Córdoba 20 de mayo de 2013.- Firmado electrónicamente: La Alcaldesa-Presidenta, M^a Luisa Ceballos Casas.

Ayuntamiento de Puente Genil

Núm. 4.565/2013

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 21 de marzo de 2013 adoptó el siguiente acuerdo:

PUNTO SEXTO. Modificar la Ordenanza Municipal reguladora del Comercio Ambulante en el término municipal de Puente Genil, en los siguientes términos:

1º) Modificar el artículo 10 apartado 4º), dándole la siguiente redacción: "la duración de la citada autorización será por un periodo de quince años, que podrá ser prorrogado, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a los titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos".

2º) Modificar el artículo 12 apartado 1º), sustituyendo la palabra "bianuales" por "concedidas por un periodo de quince años, prorrogables, por otro plazo idéntico, una sola vez,....".

3º) Modificar la Disposición Transitoria dándole la siguiente re-

dación: Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que se resuelva el proceso de adjudicación de autorizaciones previsto en el artículo nº 11.

El resto del Texto de la Ordenanza reguladora del comercio ambulante permanece inalterable.

Punto séptimo. Modificar el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal número 3, reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos incorporando un nuevo punto "p.7" con el siguiente contenido:

"p.7) Por la emisión de certificaciones y resoluciones regulados en el Decreto 2/2012, de 10 de enero, que regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma Andaluza., concretamente:

A) Certificación de edificaciones anteriores a la Ley 19/1975, de 2 de mayo, sin licencia a que se refiere el artículo 3.3 del Decreto 2/2012, de 10 de enero.

La tarifa a aplicar se determinara en función de una cuota fija más un porcentaje por cada m2 de más, a partir de la superficie menor de cada intervalo, según el siguiente cuadro:

Superficie a cubierto de las edificaciones	Cuota fija	Cuota variable
De 50 a 100 metros cuadrados	370 €	1% por cada m ²
De 100 a 200 metros cuadrados	555 €	0.3% por cada m ²
De 200 a 500 metros cuadrados	722 €	0.06% por cada m ²
De 500 a 1250 metros cuadrados	852 €	0.05% por cada m ²
Mas de 1250 metros cuadrados	1.171 €	

B) Resoluciones de Reconocimiento de Asimilado fuera de ordenación, en cualquier clase de suelo.

La tarifa a aplicar se determinara en función de una cuota fija más un porcentaje por cada m2 de más, a partir de la superficie menor de cada intervalo, según el siguiente cuadro:

Superficie a cubierto de las edificaciones	Cuota fija	Cuota variable
De 50 a 100 metros cuadrados	740 €	1% por cada m ²
De 100 a 200 metros cuadrados	1.110 €	0.3% por cada m ²
De 200 a 500 metros cuadrados	1.443 €	0.06% por cada m ²
De 500 a 1250 metros cuadrados	1.703 €	0.05% por cada m ²
Mas de 1250 metros cuadrados	2.342 €	

La tarifa mínima en todo caso se fija en la cantidad de 370 € para el apartado A) y en 740 € para el apartado B). En los casos en que no exista superficie a cubierto de la edificación, la tasa a abonar será la tarifa mínima".

El resto del texto de La Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos permanecerá inalterable.

Las presentes modificaciones comenzarán a aplicarse una vez se haya producido su entrada en vigor de conformidad con la normativa que resulta de aplicación.

Los acuerdos provisionales fueron publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba mediante anuncio nº 2582, de 15 de abril de 2013, en el Tablón de Edictos del Ilustre Ayuntamiento de Puente Genil con fecha 26 de marzo de 2013 y en el Diario Córdoba el día 5 de abril de 2013. Habiendo transcurrido el plazo legalmente establecido desde su publicación y exposición al público, y no habiéndose producido reclamaciones al respecto, es por lo que se elevan a definitivos los acuerdos hasta entonces

provisionales, insertándose a continuación el texto integro de las modificaciones, tal y como establece al artículo 17, apartado 4º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, entrando en vigor y produciendo efectos conforme a lo dispuesto legalmente.

Puente Genil, a 24 de mayo de 2013.- El Alcalde, Fdo. Esteban Morales Sánchez.

Ayuntamiento de El Viso

Núm. 4.337/2013

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 26 de marzo de 2013, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 71, de fecha 16 de abril de 2013, relativo a la Modificación de la Ordenanza del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de El Viso (Córdoba), y de conformidad con la legislación vigente, se entienden definitivamente aprobadas, insertándose a continuación el texto integro de las modificaciones:

ORDENANZA DEL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA DE EL VISO (CÓRDOBA).

"...

Artículo 5. Solicitud de la inscripción como demandante de vivienda protegida en el Registro Público de Demandantes

...

4. La solicitud, que se facilitará mediante el correspondiente modelo normalizado, incluirá los siguientes datos y documentación del solicitante, o de los miembros de la unidad familiar o unidad de convivencia:

...

k) Fecha y lugar de nacimiento.

...

Artículo 8. Criterios para la selección del demandante de vivienda protegida

1. Para la selección de los demandantes a los que se adjudicará una vivienda protegida, se han de cumplir las siguientes condiciones:

a) El demandante debe estar inscrito en el Registro Público de Demandantes.

b) El demandante debe cumplir efectivamente con los requisitos establecidos para el acceso al programa de vivienda protegida de que se trate y, en su caso, con los cupos en los que se integre.

"...

Contra la aprobación definitiva, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de esta jurisdicción.

En El Viso a 23 de mayo de 2013.- Firmado electrónicamente: El Alcalde, Juan Díaz Caballero.

Núm. 4.339/2013

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 26 de marzo de 2013, publicado en el Boletín

tín Oficial de la Provincia nº 71, de fecha 16 de abril de 2013, relativo a la Modificación Ordenanza Reguladora de la Tasa por la Utilización de la Báscula Municipal, y de conformidad con la legislación vigente, se entienden definitivamente aprobadas, insertándose a continuación el texto íntegro de las modificaciones:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LA BÁSCULA MUNICIPAL

“...“

Artículo 3º. Cuantía:

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida a continuación:

Peso inferior a 4.000 kg.: 1,00 euros.

Peso superior a 4.000 kg.: 2,00 euros.

...“

Contra la aprobación definitiva, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de esta jurisdicción.

En El Viso a 23 de mayo de 2013.- Firmado electrónicamente: El Alcalde, Juan Díaz Caballero.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 4 Córdoba

Núm. 4.324/2013

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada en esta fecha por la Ilma. Sra. Mª Rosario Flores Arias, Magistrada del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, en los autos número 169/2013, seguidos a instancias de José Miguel Benítez Ortiz contra Fogasa, Ombuds Compañía de Seguridad S.A. y Esabe Vigilancia S.A., sobre Social Ordinario, se ha acordado citar a Esabe Vigilancia S.A., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 2 de abril de 2014, a las 9:45 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio, que tendrán lugar ante este Juzgado sito en C/ Doce de Octubre, 2 (Pasaje), Pl. 5, debiendo comparecer personalmente o por personal que esté legalmente apoderado y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Esabe Vigilancia S.A., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Córdoba, a 20 de mayo de 2013.- El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

OTRAS ENTIDADES

Consortio Provincial de Desarrollo Económico Córdoba

Núm. 4.567/2013

Aprobado inicialmente el presupuesto del Consorcio Provincial de Desarrollo Económico para el 2013, por la Asamblea General celebrada en sesión extraordinaria el 25 de abril de 2013, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo durante el plazo de exposición al público el cual finalizó el pasado 20 de mayo, queda aprobado definitivamente. De conformidad con lo estipulado en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expresa a continuación el desglose por Capítulos.

I. RESUMEN PRESUPUESTO 2013

ESTADO DE GASTOS

Capítulo	Denominación	Euros
	A) Operaciones corrientes	
1	Gastos de Personal	1.452.568,66
2	Gastos de Bienes Corrientes y Servicios	555.970,16
3	Gastos Financieros	100,00
4	Transferencias Corrientes	647.161,18
	B) Operaciones de Capital	0
	Total Presupuesto de Gastos	2.665.800,00

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo	Denominación	Euros
	A) Operaciones Corrientes	
4	Transferencias Corrientes	2.655.800,00
	Total Presupuesto de Ingresos	2.655.800,00

II. PLANTILLA APROBADA JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2013.

a) Personal Laboral Fijo:

Grupo	Descripción	Número
A1	Tesorero/a	1
A1	Técnico/a Superior	10
A1	Técnico/a Jurídico	1
A1	Técnico/a Sup. Ofic. Europea	1
A2	Técnico/a Medio	3
C	Administrativo de Patrimonio	1
D	Secretario/a Dirección	1
D	Auxiliar Administrativo/a	7

b) Personal Eventual:

Gerente: 1.

Coordinador/a de Programas: 1.

Secretario/a de Presidencia: 1.

Lo que hace público para general conocimiento.

Córdoba, a 21 de mayo de 2013.- El Presidente, Salvador Fuentes Lopera.